

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## Informe Final Municipalidad de Colina



**Fecha** : 10 de noviembre de 2011  
**Nº Informe** : 28 / 2011



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET 16.020/2011  
REF. 181.666/2011  
DMSAI N° 1.087/2011

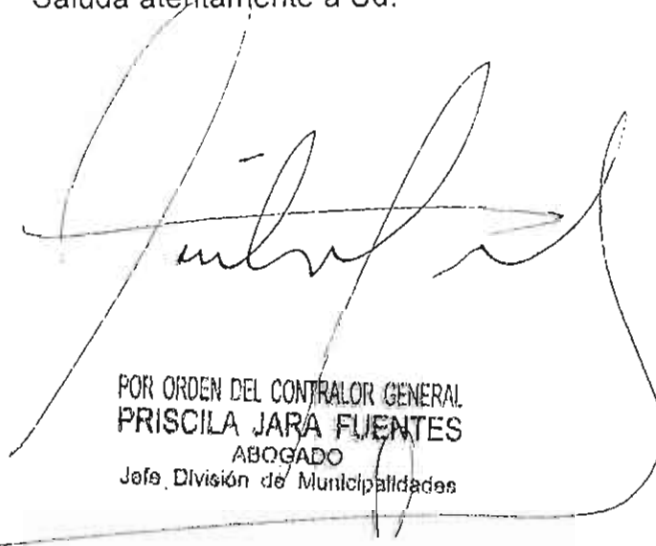
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 10.NOV 11\*070421

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 28, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de abastecimiento y concesiones efectuado en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE COLINA  
PRESENTE /

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



## ODIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

PMET 16.020/2011  
REF. 181.666/2011  
DMSAI 1.087/2011

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

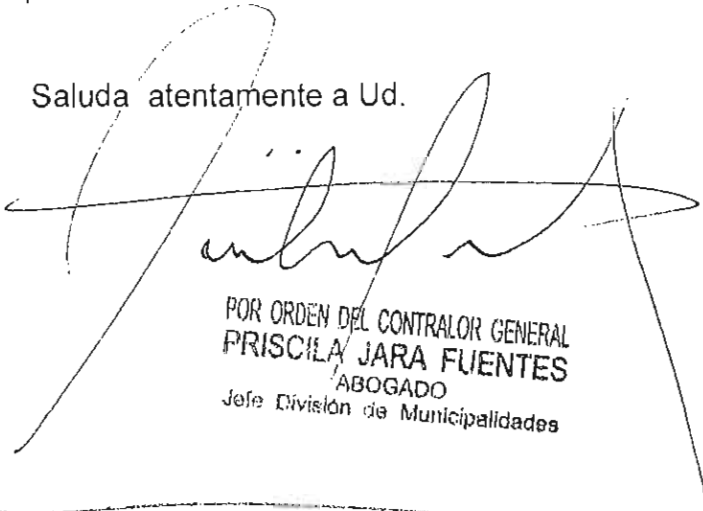
---

SANTIAGO, 10. NOV 11 \*070422

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 28, de 2011, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
COLINA  
PRESENTE



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

PMET 16.020/2011  
REF. 181.666/2011  
DMSAI N° 1.087/2011

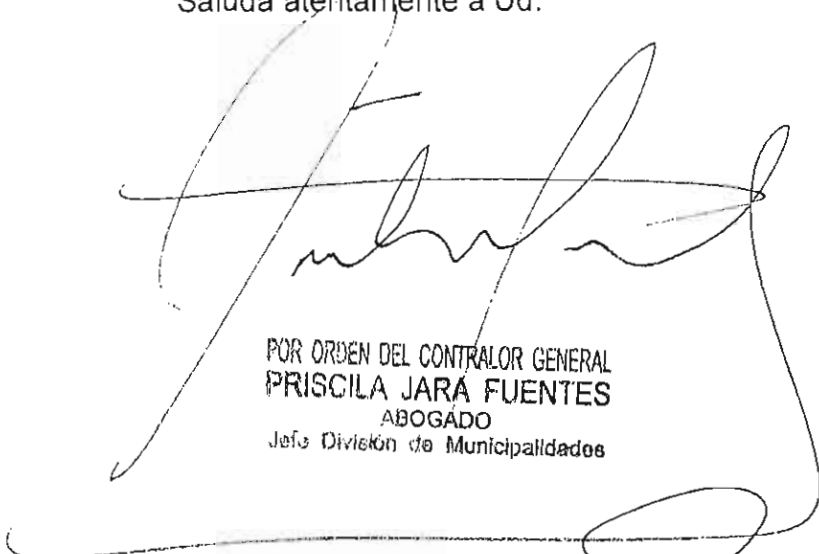
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 10. NOV 11 \*070423

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 28, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de abastecimiento y concesiones efectuado en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE COLINA  
PRESENTE /



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET. N° 16.020/11  
REF N° 181.666/11  
DMSAI. N° 1.087/11

INFORME FINAL N° 28, DE 2011, SOBRE  
AUDITORÍA A LOS MACROPROCESOS DE  
ABASTECIMIENTO Y CONCESIONES EN  
LA MUNICIPALIDAD DE COLINA.

---

SANTIAGO, 10 NOV. 2011

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011 y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, se efectuó en la Municipalidad de Colina, una auditoría a las transacciones de gastos relacionadas con los macroprocesos de abastecimiento y concesiones.

### **Objetivo**

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios y las licitaciones de los servicios concesionados, comprobando, además la veracidad y fidelidad de las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y la autenticidad de la documentación que respalda las transacciones.

### **Metodología**

Las labores desarrolladas se llevaron a cabo sobre la base de normas y procedimientos de control aceptados por la Contraloría General de la República, incorporando el análisis de información relevante relacionada con las materias examinadas, una evaluación del entorno de control interno general y de los riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos, estimados necesarios en las circunstancias.

### **Universo**

De acuerdo con los antecedentes recopilados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, el monto total de gastos imputados a los subtítulos 22 y 29, sobre bienes y servicios de consumo y adquisición de activos no financieros, respectivamente, ascendió a \$ 6.494.045.579.-.

A LA SEÑORA  
PRISCILA JARA FUENTES  
JEFE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
**PRESENTE**  
MCD/PLG

Contraloría General  
de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 2 -

**Muestra**

El examen se realizó sobre una muestra de transacciones establecida mediante muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, la que fue complementada con la elección analítica de aquellas operaciones consideradas más relevantes para esta auditoría, determinándose un monto de \$ 2.272.379.414.-, equivalente al 35% del total de gastos del período revisado.

Cabe señalar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 47.715, de 28 de julio de 2011, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio ordinario N° 364/2011, de 22 de agosto de 2011.

**Antecedentes generales**

La Municipalidad de Colina es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Las unidades encargadas del proceso de abastecimiento son la dirección de administración y finanzas y la secretaría comunal de planificación, SECPLAN, siendo esta última la que otorga asesoría técnica al alcalde y al concejo municipal, en materias de estudio y evaluación de propuestas.

El departamento de adquisiciones depende de la dirección de administración y finanzas y su objetivo es velar por la provisión, obtención, almacenamiento y distribución de materiales de uso permanente que la municipalidad necesita para sus procesos administrativos y operacionales.

Dentro de las funciones generales que cumple dicho departamento se cuentan las siguientes: formular y proponer el plan anual de aprovisionamiento y ejecutar el programa anual de adquisiciones, determinando stock y sistema de distribución, conforme la reglamentación vigente; confeccionar las respectivas órdenes de compra; mantener actualizado el registro de proveedores, etc.

El examen practicado al macroproceso de abastecimiento se focalizó en los procedimientos de otorgamiento, adjudicación, prestación del servicio y supervisión técnica, control de existencias e inventario, registro y pago a proveedores, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige en materia de compras y contratación pública, contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, así como su conformidad con la jurisprudencia emitida por la Contraloría General al respecto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 3 -

En relación al macroproceso de concesiones, se verificaron los procedimientos de otorgamiento y adjudicación, prestación del servicio y supervisión técnica, con el objeto de confirmar el cumplimiento de la normativa legal que rige dicha materia.

El análisis de los antecedentes aportados, en conjunto con el resultado de las verificaciones efectuadas, permitió establecer lo siguiente:

**I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO**

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1.- La Municipalidad de Colina cuenta con un reglamento de estructura, organización y funciones, que fue aprobado por el concejo municipal, según acuerdo N° 43/2009, adoptado en la sesión ordinaria N° 12, de 23 de abril de 2009 y sancionado por el decreto N° E-605/2009, de igual fecha. En él se regula la estructura y organización interna del municipio, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades y la coordinación entre ellas.

2.- Además, mediante decreto N° E-1318/06, de 18 de octubre de 2006, se aprobó el reglamento de contrataciones y adquisiciones de la Municipalidad de Colina, el que tiene por objeto regular el procedimiento interno municipal aplicable a todas las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que efectúe el municipio dentro o fuera del sistema Chile Compra.

Dicho reglamento fue modificado a través del decreto N° E-2617/2010, de 1 de diciembre de 2010, incorporándole en el capítulo V, al final del artículo 22, regulación sobre garantías recibidas en los procesos licitatorios.

Sin perjuicio de lo anterior, el aludido documento no se encuentra actualizado, ya que no incorpora la modificación introducida por la ley N° 20.238 a la ley N° 19.886, en que se asegura la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado; como tampoco la modificación del artículo 66 de la ley N° 18.695 por la ley N° 20.355, que incorporó al régimen de contratación establecido por la ley N° 19.886, las concesiones de servicios municipales, en los términos que señala.

La autoridad comunal en su respuesta adjunta decreto alcaldicio N° E-1.492/2011, de 9 de agosto de 2011, mediante el cual se modificó el reglamento de contrataciones y adquisiciones, mencionado precedentemente, por lo que corresponde levantar lo observado.

3.- La corporación edilicia cuenta con un reglamento interno sobre la administración y control de bienes de propiedad municipal, sancionado por decreto E-3.002/2010, de 30 de diciembre de 2010.

4.- La entidad no dispone de una unidad de control interno, sin embargo por decreto E-1.273/2008, de 8 de agosto de 2008, se





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 4 -

radicó la función de control en la secretaría municipal, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la ley N° 18.695, toda vez que se trata de una comuna de menos de 100.000 habitantes.

En términos generales, corresponde al encargado de control realizar la auditoría operativa interna del municipio, representar al Alcalde los actos que estime ilegales informando de ello al concejo, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal y representar al concejo los déficit que advierta en el presupuesto municipal, entre otras, según lo prescrito en el artículo 29 de la ley N° 18.695.

Sobre el particular, se comprobó que durante el período sujeto a revisión, el encargado de la función de control interno no efectuó programas de fiscalización deliberados referidos a los procesos de abastecimiento y concesiones, lo que fue confirmado por él, a través del memorándum N° 15, de 2011.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada, toda vez que esa autoridad no se pronuncia a su respecto.

Sin perjuicio de lo ya señalado, durante el año 2010, se efectuaron dos auditorías, referidas a los ingresos por excedentes de residuos sólidos domiciliarios y la revisión de gastos menores en las direcciones de Aseo y Ornato y Operaciones.

5.- Por otra parte, se constató que el municipio suscribió un contrato con la empresa CAS CHILE S.A., para la ejecución del proyecto denominado "Servicios computacionales para el área administrativa", respecto de los software administrativos de permisos de circulación, conciliación bancaria, cobranza, adquisiciones, bodega, contabilidad gubernamental, tesorería, boletas de garantía, convenios de pago, patentes comerciales, activo fijo, aseo domiciliario, pagos por Internet, sistema integrado de recursos humanos, juzgado de policía local, permisos de edificación y certificados de obras, en una primera etapa; y, el desarrollo de otros programas computacionales para la segunda. Dicha convención fue aprobada mediante decreto N° E-991/2009, de 6 de julio de 2009.

6.- Respecto a los informes que deben ser remitidos a la Contraloría General de la República, se verificó que el 24 de febrero de 2011, por oficio ORD. 33, se enviaron los informes de actualización presupuestaria, de denominación de asignaciones, analítico de iniciativas de inversión, analítico presupuestario de iniciativas de inversión, agregado de variaciones de la gestión financiera, analítico de variaciones de la ejecución presupuestaria y analítico de variaciones de la deuda pública, hasta el mes de diciembre de 2010.

7.- En otro orden, el personal de esa municipalidad ha recibido capacitación en diversas materias municipales, entre las que se cuenta un seminario de probidad y transparencia para la Administración, según lo informado por el Alcalde en oficio ORD. N° 98, de 2011.

8.- En cuanto a la utilización del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), se determinó que es operado por 7 funcionarios municipales, de los cuales, sólo 5 cumplen con la exigencia establecida en el artículo 5° bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, referida a que los usuarios de las entidades licitantes deberán contar con las competencias técnicas suficientes para operar el sistema de información. Esta situación fue reconocida por el director de administración y finanzas en su oficio Ord. N° 12, de 2011.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 5 -

El alcalde en su respuesta señala, en síntesis, que se instruyó a la dirección de administración y finanzas para que la situación observada sea regularizada, y los funcionarios municipales que no cuenten con la acreditación respectiva sean capacitados y rindan los exámenes correspondientes.

Lo informado por la autoridad permite salvar la observación expresada, en el entendido que se dará cumplimiento a la medida que informa, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones a la entidad.

Del mismo modo, se estableció que al 31 de diciembre de 2010, las unidades que operan el sistema de información (adquisiciones y la secretaría comunal de planificación) habían cerrado los procesos de licitación y adjudicaciones en el portal; salvo la licitación N° 2686-96-LP10, cuya fecha de cierre era el 7 de enero de 2011, hecho que fue certificado por el director de administración y finanzas por documento S/N°, del 3 de marzo de 2011.

Además, se corroboró que la unidad de adquisiciones publica en el sistema de información los decretos alcaldicios, cuadros comparativos y contratos que dan por cerrado el proceso, una vez adjudicada cada licitación.

9.- Se verificó que el municipio posee un sistema computacional de adquisiciones, provisto por la empresa CAS CHILE S.A., que incorpora un enlace con el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), a través del cual se efectúan todas las compras de bienes y servicios.

10.- También se estableció que esa entidad comunal dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 de la ley N° 19.886 y 100 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en orden a elaborar el plan anual de compras para el año 2010, conforme a los contenidos mínimos definidos en dicha normativa, y publicarlo en el sistema mercado público, en la forma y plazos establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública, hecho que fue confirmado por el director de administración y finanzas a través del oficio Ord. N° 12/2011, de 7 de marzo de 2011.

11.- Las boletas de garantía no son registradas contablemente en cuentas que no afecten la estructura patrimonial, pese a que el sistema computacional de tesorería cuenta con la opción para ello, situación que vulnera la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, respecto de las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías.

El alcalde en su respuesta señala que se ha instruido a tesorería municipal para que proceda conforme lo anotado por este Organismo.

Sobre lo anterior, atendido que el citado oficio N° 60.820, de 2005, instruye que dichas garantías deben reflejarse en las cuentas o registros especiales, mientras dicho control contable no se efectúe, no es posible subsanar la observación formulada.

12.- Se comprobó que el personal que maneja fondos municipales cuenta con sus respectivas pólizas de fidelidad funcionaria.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 6 -

13.- Cabe hacer presente que la documentación relacionada con la entrega de servicios y concesiones, se encuentra dispersa en distintas unidades municipales (Secretaría Municipal, Dirección de Aseo y Ornato, Secplan, y Asesoría Jurídica), lo cual dificultó la recopilación de antecedentes en forma oportuna.

El alcalde indica en su respuesta que se han impartido las instrucciones para que sea la dirección de Secplan la que concentre y mantenga los antecedentes señalados en el párrafo precedente.

Conforme a lo señalado, se salva la observación expresada, en el entendido que se dará cumplimiento a la medida informada, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones a la entidad.

## **II. MACROPROCESO DE ABASTECIMIENTO**

Durante el año 2010, la Municipalidad de Colina registró en el subtítulo 22, "Compras de bienes y servicios de consumo", la suma de \$ 5.529.387.411.-, y en el subtítulo 29, "Adquisición de activos no financieros", un monto de \$ 153.860.324.-, lo que totalizó \$ 5.683.247.735.-, por esos conceptos.

Del universo precitado se revisó una muestra de \$1.461.581.570.-, la que se desglosa en \$1.322.040.254.- de los gastos contemplados en el subtítulo 22, y \$139.541.316.- de los gastos del subtítulo 29.

1. Adquisiciones imputadas al subtítulo 22 "Compras de bienes y servicios de consumo".

En relación con este subtítulo se examinaron transacciones por un total de \$1.322.040.254.-, la mayoría de las cuales se realizó a través del portal mercado público (anexo N°1) y, en general, se ajustó a las disposiciones legales vigentes, salvo los casos que se indican a continuación.

- 1.1 Cimientos Construcción Asistencia Técnica y Administración Empresa Individual de Responsabilidad Ltda.

Mediante el decreto alcaldicio E-1.281/2010, de 14 de junio de 2010, se llamó a licitación pública para la ejecución del proyecto denominado "Servicios de Mantenimiento, Conservación y Reparación de Bienes Nacionales de Uso Público, Comunitarios, Propiedades Públicas y Municipales de la comuna de Colina, Atención Telefónica de Radios y Apoyo de Diversas Funciones Municipales", ID -2686-33-LP10.

El 20 de julio de 2010, por decreto N° E-1.703/2010, se promulgó el acuerdo N° 65 del concejo municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 21, de 19 de julio de ese año, en que se acordó adjudicar la licitación en comento, a la empresa Cimientos Construcción Asistencia Técnica y Administración Empresa Individual de Responsabilidad Ltda., por un monto mensual de \$9.808.261.-, más IVA.

El contrato correspondiente fue suscrito el 20 de julio de 2010, entre la empresa adjudicada y la Municipalidad de Colina, sancionándose por decreto N° E-1.757/2010, de 30 de julio de 2010.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 7 -

Según la cláusula sexta, el servicio se contrató por dos años, renovable hasta un año.

Analizado el contrato, se determinó que durante el período comprendido entre septiembre y diciembre de 2010, el municipio desembolsó la suma \$ 46.687.320.- por los servicios prestados, conforme al siguiente detalle:

Comprobantes de egresos		Monto pagado \$
N°	Fecha	
3353	01/09/2010	11.671.830
3823	01/10/2010	11.671.830
4343	02/11/2010	11.671.830
4728	01/12/2010	11.671.830
		46.687.320

a) Incumplimiento de la oferta exigida en las especificaciones técnicas.

El punto 5 "Del Personal", de las especificaciones técnicas de la licitación, establece que cada oferente entregará su propuesta con un listado de personal a suministrar de manera de desarrollar adecuadamente el servicio.

En relación con lo anterior, la empresa contratista acompañó a su oferta el anexo N° 9 de las bases de licitación, que corresponde al presupuesto detallado de sus servicios, ofreciendo un total de 16 personas para dar cumplimiento al contrato.

De acuerdo al punto 13 de las bases administrativas, los factores de evaluación fueron oferta económica 40%, experiencia 30 % y oferta técnica el otro 30%.

Revisada el acta de evaluación económica de la licitación, aparece que la comisión evaluadora, para calificar la oferta del adjudicatario, consideró que la oferta técnica incluyó un supervisor, 10 especialistas y cinco jornaleros, además, de un listado de equipos, vehículos y elementos.

No obstante, analizada la documentación de respaldo, se determinó que la empresa adjudicada pagó sueldos en los meses de septiembre a diciembre de 2010, sólo a 9 personas que prestan servicios para dar cumplimiento al contrato, sin embargo, el municipio ha abonado las mensualidades completas, es decir, la suma de \$11.671.830.-.

Comprobante Egreso		Personal proporcionado por la empresa	Personal comprometido en la oferta	Diferencia
N°	Fecha			
3353	01/09/2010	9	16	7
3823	01/10/2010	9	16	7
4343	02/11/2010	9	16	7
4728	01/12/2010	9	16	7

La autoridad comunal no se pronuncia sobre la situación advertida precedentemente manteniéndose, en consecuencia, lo observado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 8 -

b) Pagos en exceso a la empresa Cimientos.

Conforme a los cálculos efectuados por esta Contraloría General, la Municipalidad de Colina, ha pagado en exceso a la empresa contratista, a lo menos, el monto de \$ 13.445.352.-, al haberse prestado el servicio en los meses de septiembre a diciembre de 2010, con una menor cantidad de personas de las consideradas en la oferta, según el ya citado anexo N° 9, antecedente determinante para la adjudicación y que, además, forma parte del contrato, según la cláusula cuarta del mismo; no obstante lo cual, ha cobrado por el total ofertado.

Egreso		Monto Pagado \$	(-) Sueldos de 7 personas \$	(-) Uniformes 7 personas \$	Utilidad base a 7 personas	(-) IVA \$	Monto que debió pagarse \$	Diferencia \$
N°	Fecha							
3353	1/09/10	11.671.830	2.138.045	215.831	470.778	536.684	8.310.492	3.361.338
3823	1/10/10	11.671.830	2.138.045	215.831	470.778	536.684	8.310.492	3.361.338
4343	2/11/10	11.671.830	2.138.045	215.831	470.778	536.684	8.310.492	3.361.338
4728	1/12/10	11.671.830	2.138.045	215.831	470.778	536.684	8.310.492	3.361.338
TOTALES		46.687.320	8.552.180	863.324	1.883.112	2.146.736	33.241.968	13.445.352

El alcalde en su respuesta señala que, mediante memorándum N° 169, de 5 de agosto de 2011, se solicitó a la empresa reintegrar el monto percibido en exceso, dejándose constancia en el libro manifold de dicha solicitud, por lo que la empresa procedió a reintegrar \$ 4.127.835.-, por cuanto pagó al personal, por concepto de bonos, remuneraciones e imposiciones la suma de \$ 9.317.517.-, adjuntando al efecto comprobante de ingreso N° 17.537, de 19 de agosto de 2011, por el primer monto señalado.

En virtud de los antecedentes aportados corresponde levantar la observación en el monto ascendente a \$ 4.127.835.-, y se mantiene por la diferencia de \$ 9.317.517.-, en atención de que esa entidad no aportó antecedentes que permitan su aclaración.

c) Boletas de garantía.

En el punto 15.2 de las bases administrativas, en lo que interesa, y en la cláusula novena del contrato, se estableció que el contratista deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato y obligaciones previsionales con una boleta bancaria o vale vista por la suma equivalente al 10% del valor contratado con IVA incluido, cuya vigencia debe exceder en 60 días el plazo del contrato.

De acuerdo a los cálculos realizados, el monto a garantizar asciende a \$ 28.012.393.-, no obstante, en custodia del tesorero municipal, se encuentran dos vale vista que totalizan \$ 14.006.197.-, faltando por garantizar el monto de \$ 14.006.196.-. A continuación se detallan los documentos que caucionan el mencionado contrato:

Vale Vista		Monto \$	Banco	Concepto
N°	Fecha			
2717609	29/07/10	1.167.183	Corpbanca	Vale vista tomado por la empresa adjudicada.
2718284	13/08/10	12.839.014	Corpbanca	Vale vista tomado por la empresa adjudicada.

La autoridad comunal en su respuesta señala que, esa entidad comunal aplicó lo establecido en el artículo 68, inciso primero,





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 9 -

del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual permite asociar el valor de las garantías a etapas del cumplimiento del contrato. Lo anterior, en razón de que el contrato suscrito tiene una duración de dos años, transcurriendo, a la fecha, el cumplimiento de la mitad del mismo por lo que, conforme a la normativa señalada, el resto de plazo del convenio se encuentra debidamente garantizado.

Sobre el particular, corresponde precisar que si bien la disposición reglamentaria invocada por el edil, permite asociar el valor de las garantías a etapas o hitos de cumplimiento, ello supone -precisamente- que se haya contemplado expresamente en las bases, lo que no sucedió en la especie; en efecto, esa entidad comunal no se ajustó a lo estipulado en el punto 15.2 de las bases administrativas, que establece que "El adjudicatario deberá presentar una boleta de garantía bancaria, por el fiel cumplimiento del contrato, a favor de la Municipalidad de Colina, por una suma equivalente al 10% del valor contratado, con un vencimiento de sesenta días posteriores a la fecha de término del contrato", sin permitir parcelar tal garantía de acuerdo a etapas o hitos del contrato.

Sobre la materia, es dable anotar que, el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, ya mencionada, dispone, en lo que interesa, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, por lo cual corresponde mantener lo observado.

d) Visita a Terreno.

d.1) Personal que efectúa funciones habituales en el municipio.

Las validaciones practicadas en terreno durante la auditoría, determinaron la existencia de 11 trabajadores de la empresa, en la operación del contrato, lo cual se contrapone con la cantidad ofertada por la empresa, tal como ya se advirtió respecto del año 2010, si bien con un faltante menor que durante aquél.

Además del número de trabajadores mencionado, se constató que 3 de ellos cumplen funciones administrativas en el municipio, tal es el caso de la secretaria del alcalde y dos operadoras de la central telefónica de esa entidad edilicia.

Al respecto, corresponde observar que, si bien es cierto se ha permitido entregar a particulares acciones de apoyo a la gestión pública, en la medida que no afecten las potestades municipales, la contratación dispuesta con un tercero para que desarrolle funciones de tipo administrativo, afecta el ejercicio de las competencias que la ley expresamente entregó a los municipios, por consiguiente, dicha externalización no se ajusta a derecho (aplica criterio contenido en el dictamen N° 42.259, de 2004).

El alcalde en su respuesta, en síntesis, señala que, en las bases, tanto administrativas como técnicas y, en especial, en estas últimas, se establece que las funciones que debe realizar la empresa son, entre otras, apoyo a trabajos menores del municipio y servicio de atención de la central telefónica municipal.

Sobre el particular, si bien en las especificaciones técnicas, numeral 1, descripción de las funciones, puntos 1.6 y 1.14, se hace referencia a funciones de apoyo a trabajos menores del municipio y servicio



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 10 -

atención central telefónica y de radios, respectivamente, los argumentos planteados por la autoridad comunal no permiten dar por superada la observación en lo referido a la secretaria del alcalde, toda vez que por la vía de la externalización que se analiza, se ha entregado a una empresa particular y, en definitiva, al personal contratado por ésta, la realización de una labor propia de la función pública, la que acorde con lo manifestado por la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 11.227, de 1988, y 20.063, de 1993, debe prestarse por el propio municipio con sus recursos materiales, financieros y humanos.

Por ende, solo se levanta la observación relativa a las operadoras de la central telefónica.

d.2) Vehículos no ubicados en la prestación del servicio.

De acuerdo a la oferta técnica presentada por la empresa contratista, en el anexo N° 8, los vehículos con los que prestaría el servicio son un camión marca Ford, año 2004, placa patente XX-7871, y la camioneta marca Toyota, año 2008, placa patente BPZF-99.

Efectuada la fiscalización en terreno, no fue posible ubicar estos móviles, sino sólo el camión Isuzu, año 1994, placa patente LV 4220, 10 años más antiguo que el ofertado y que no contaba con el sistema de radiotransmisor exigido.

El alcalde en su respuesta informa que el vehículo placa patente XX-7871, se encontraba en proceso de cambio de aceite y filtro, conforme al plan de mantención por kilometraje, y en cuanto a la placa patente BPZF-99, que el móvil se encontraba con problemas mecánicos.

En atención a lo expuesto, y a los nuevos antecedentes proporcionados, corresponde levantar lo observado, en el entendido que ese municipio verificará el cabal cumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones asumidas en esta materia, y que los eventuales reemplazos se realicen con vehículos de características análogas a los contratados.

d.3) Libro manifold no encontrado en el lugar de prestación de servicios.

De acuerdo a las bases administrativas especiales, numeral 5.3, letra d), la Inspección Técnica del Servicio llevará un libro foliado, el que deberá encontrarse permanentemente en el lugar de la obra o prestación del servicio, requisito que es replicado en la cláusula quinta del contrato suscrito el 20 de julio de 2010.

Sin embargo, al realizar las validaciones, dicho libro no se encontraba en poder del inspector técnico del servicio o en el lugar de la obra, vulnerando con ello la regulación del contrato.

Sobre el particular, el alcalde en su respuesta señala que se instruyó a la inspección técnica de servicios a fin de que el libro manifold se mantenga disponible de manera permanente.

Conforme lo precedentemente señalado, se estima pertinente salvar la observación expresada, en el entendido que se dará cumplimiento a lo informado por esa autoridad, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 11 -

d.4) Incumplimientos de contrato no sancionados.

En el artículo 4° de las bases administrativas especiales de la licitación, se estableció el derecho del municipio a aplicar administrativamente multas al contratista, deducibles de los estados de pago mensuales que el municipio debe efectuar, en los casos que prevé el punto 4.4 de las mismas bases.

En las validaciones practicadas se establecieron varias observaciones sancionables con multa, sin embargo, no se ha sancionado a la empresa. Algunos ejemplos de infracciones son los siguientes:

Concepto	Observación
Falta de camioneta placa patente BPZF-99.	No se proporcionó vehículo de reemplazo.
Camión Isuzu, placa patente LV-4220	Camión sin radiotransmisor y 10 años más antiguo que el ofertado.
Falta de vestuario a los trabajadores	3 funcionarios sin chaqueta.
Libro manifold	No estaba en la obra o en poder del ITO.

Debe agregarse a las anteriores infracciones, el menor número de personal proporcionado por la empresa, respecto del comprometido en su oferta, según se expusiera en los literales a) y d.1), lo cual -al formar tal oferta parte del contrato- implica un incumplimiento del mismo, que debe encuadrarse en la letra j) del citado artículo 4.4 de las bases.

Al respecto, el alcalde en su respuesta señala que se instruyó a la inspección técnica del servicio aplicar las multas y hacerlas efectivas respecto de los incumplimientos observados.

No adjuntándose antecedentes que acrediten la imposición de las multas pertinentes, se mantiene la observación planteada.

1.2 Adquisición de combustible para vehículos municipales.

A través del decreto alcaldicio N° E-387/2010, de 27 de enero de 2010, se aprobaron las bases administrativas para la adquisición de suministro de combustible para vehículos municipales ID-2686-10-LP10, y se llamó la licitación pública correspondiente.

El 18 de marzo de 2010, por decreto alcaldicio N° E-703/2010, se aprobó el acuerdo N° 18, del concejo municipal, que acuerda adjudicar la licitación a la empresa Sedan Santillini y Cía. Ltda.

En esa misma fecha, se suscribió el contrato entre la citada empresa y la Municipalidad de Colina, para el suministro de combustible, por un plazo de dos años renovables una vez, por igual periodo, que regirá desde la fecha de suscripción de éste. Dicha convención fue sancionada por decreto alcaldicio N° E-1.038/2010, de 30 de mayo de 2010.

- Examen de los gastos.

Respecto al gasto por adquisición de combustible se examinó una muestra de \$ 39.011.600.-, determinándose que los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 12 -

desembolsos, en general, se ajustan a lo pactado en el contrato, excepto respecto de la asignación de combustible a vehículos particulares. En efecto, de la revisión practicada a las guías de despacho mediante las cuales se registra la entrega de combustible a los vehículos municipales, se logró establecer que la Municipalidad de Colina ha proporcionado combustible, a lo menos, a los móviles de la empresa Cimientos Construcción Asistencia Técnica y Administración Empresa Individual de Responsabilidad Ltda., y otros vehículos particulares, sin que ello esté pactado en contrato alguno.

Realizada una cuantificación del combustible entregado, se determinó que la municipalidad proporcionó, a lo menos, \$16.209.600.-, por ese concepto. El detalle se presenta en el anexo N° 2.

Requerido sobre el particular el director de administración y finanzas, por certificado s/n°, de 9 de mayo de 2011, indicó que el municipio otorga combustible a la empresa Cimientos Construcción Asistencia Técnica y Administración E.I.R.L., sin identificar la placa patente de dichos vehículos.

El alcalde en su respuesta señala que el contrato celebrado con la empresa citada precedentemente no incluye la provisión de combustible por parte de ésta, por lo que corresponde al municipio la entrega del mismo.

La autoridad en su documento de respuesta, no acompaña mayores antecedentes que justifiquen tal hecho, motivo por el cual se mantiene la observación.

### 1.3 Servicio FM Seguridad S. A.

Por decreto alcaldicio N° E-119/2009, de 20 de enero de 2009, se llamó a licitación pública para la ejecución del proyecto "Servicios de guardias de vigilancia para el Edificio Consistorial y Otras dependencias de la comuna de Colina".

El 26 de febrero de 2009 se suscribió el contrato entre el municipio y la empresa FM Seguridad S.A. para la ejecución del precitado proyecto, el que fue sancionado por decreto alcaldicio N° E-331/2009, de 5 de marzo de ese año, estableciéndose un monto mensual de \$ 17.400.000.-, más IVA, por un plazo de dos años, a su vez, las bases administrativas, en su numeral 9.1, "modalidad del contrato", establecen que éste será a suma alzada y se reajustará cada 6 meses, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Corresponde señalar que no se efectuaron pruebas de validación en terreno a este contrato, por encontrarse actualmente vigente uno nuevo, que fue adjudicado a la misma empresa, a través del decreto alcaldicio N° 169/2011, de 21 de enero de 2011, el cual no formó parte de la muestra analizada, por no corresponder al periodo auditado.

Sin perjuicio de lo anterior, se examinó el egreso N° 2194, de 9 de julio de 2010, estableciéndose un mayor pago a la empresa por concepto de errores en la aplicación del reajuste, lo que ascendió a \$ 222.692.-. El detalle es el siguiente:



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

- 13 -

Comprobante de egreso		Monto pagado \$	Monto que debió pagarse \$	Diferencia \$
N°	Fecha			
2494	09/07/2010	20.913.060	20.684.880	228.180

El alcalde en su respuesta señala que, conforme a información obtenida en el Instituto Nacional de Estadísticas, respecto de las variaciones experimentadas por el índice de precios al consumidor, correspondientes al período febrero a agosto de 2009, se estableció que éste fue negativo, por lo que el precio del servicio se mantuvo. Posteriormente, y considerando la variación experimentada por el índice señalado en el período septiembre de 2009 a febrero de 2010, que fue positivo, el precio del servicio aumentó, por lo que no se advierte un mayor pago, adjuntando al efecto carta de la empresa, de 8 de agosto de 2011, mediante la cual procedió a formular sus descargos.

Sobre el particular corresponde hacer presente que, la reajustabilidad del precio tiene por objeto mantener el equilibrio del contrato y las prestaciones que de él emanan, ya que el monto de aquél podría verse distorsionado debido a la desvalorización monetaria, producto de factores inflacionarios de los insumos que integran los índices de precios.

Por consiguiente, si la entidad licitante consideró en el llamado a concurso la reajustabilidad de ciertos valores estimando como factor determinante el IPC, no habiéndose limitado la misma en un determinado sentido y, además, en cumplimiento del principio de estricta sujeción a las bases que regulan la licitación, no cabe sino concluir que los montos sobre los que deba aplicarse deberán ser ajustados en idénticos términos en los que varíe el mencionado índice, sea que signifique un incremento o una disminución en el importe nominal del contrato (aplica criterio contenido en dictamen N° 43.714, de 2010).

Por lo anteriormente expuesto corresponde mantener lo observado.

1.4.- Servicio de Aseo a dependencias municipales, contratado con la señora Olga Albornoz Rivera.

Mediante decreto alcaldicio N° E-120/2009, de 20 de enero de 2009, se llamó a licitación pública para la contratación del "Servicio de aseo para las dependencias de la Municipalidad de Colina". ID-2686-1-LP09.

Por decreto alcaldicio E-428/2009, de 20 de marzo de ese año, se aprobó el contrato de 4 de ese mes y año, con la señora Olga Albornoz Rivera, para la prestación del servicio mencionado, estableciéndose un precio mensual \$ 7.440.203.- más IVA., suma que se pagará siempre que se contrate el total del personal ofertado en el anexo N° 5, que establece un total de 19 personas para ejecutar el servicio y un monto mensual de \$391.590.-, por cada persona que se adicione al contrato. La duración del contrato será de dos años, a contar de su firma.

De acuerdo a las bases administrativas especiales se contempla la posibilidad de ampliar el contrato, lo que se materializó el 10 de diciembre de 2009, en que se aumentó el contrato en un 5,3%; lo que se sancionó por decreto alcaldicio E-384/2010, de 27 de enero de 2010.

Dicha situación se repitió el 1° de febrero de 2010, en que se adicionó una persona más, equivalente a un 5,3% del valor de la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**  
**- 14 -**

convención, lo que fue aprobado por decreto alcaldicio N° E-1.171/2010, de 24 de mayo de 2010.

El 30 de enero de 2011 se puso término al contrato, por lo que no fue validado en terreno. Sin embargo, el municipio llamó a licitación pública a través del decreto alcaldicio N° E-7/2011, de 3 de enero de 2011, adjudicándose nuevamente la ejecución del servicio a la señora Albornoz Rivera, según consta en el decreto alcaldicio N° E-273/2011, de 7 de febrero de 2011.

Sin perjuicio de lo señalado previamente, se realizó el examen documental sobre un monto de \$ 31.477.262.-, estableciéndose que los pagos no presentaban observaciones.

Comprobantes de egresos		Monto pagado \$	Cálculo CGR \$
N°	Fecha		
1105	16/03/2010	10.484.809	10.484.809
2124	08/06/2010	11.200.105	11.200.105
4439	08/11/2010	9.792.348	9.792.348
Total		31.477.262	31.477.262

- Boletas de garantía.

En relación con las cauciones, la cláusula duodécima del contrato de 2009, en lo que interesa, señala que el adjudicatario deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato con una boleta bancaria por un 10% sobre el valor total adjudicado (valor neto más IVA), con un vencimiento de 60 días posteriores a la fecha de término del mismo. Agrega, que también se compromete a velar por el cumplimiento de leyes laborales y sociales de sus trabajadores, aplicando la garantía señalada a las mismas.

De acuerdo a lo anterior, la boleta que cauciona el fiel cumplimiento de contrato debió calcularse sobre el valor total del contrato, esto es, el valor mensual con IVA incluido, que ascendió a \$ 8.853.842.- por los 24 meses de duración del contrato, lo que totaliza \$ 212.492.208.- y sobre este monto, aplicar del 10%, es decir, la garantía debió ser por \$ 21.249.221.-. Sin embargo, la empresa garantizó el contrato por un total de \$ 1.489.584.-, según se detalla en el cuadro siguiente:

Boleta Garantía		Monto \$	Banco	Fecha de vencimiento	Concepto
N°	Fecha				
0017938	27/02/2009	885.384	Santander	30/04/2011	Fiel cumplimiento del servicio.
0017939	27/02/2009	604.200	Santander	30/04/2011	Cumplimiento de leyes laborales y sociales.
Total		1.489.584			

Además, cabe hacer presente, que por los dos aumentos de contrato se presentó garantías por un total de \$ 159.850.- que se indican a continuación:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**  
**- 15 -**

Boletas de garantía		Monto \$	Banco	Fecha de vencimiento	Concepto
N°	Fecha				
0019598	03/03/2010	66.000	Santander	30/04/2011	Cumplimiento de leyes laborales y sociales
0019599	03/03/2010	93.850	Santander	30/04/2011	Fiel cumplimiento del servicio
Total		159.850			

Al respecto, cabe mencionar que al igual que en el caso anterior, los aumentos de contrato se caucionaron sobre una mensualidad y no sobre el total de aumento, tal como lo indica la cláusula duodécima del contrato.

El edil en su respuesta adjunta las boletas de garantía N°s. 28.451 y 28.452, ambas de 22 de agosto de 2011, del banco BCI, por un monto de \$ 13.496.052.-, y \$ 7.056.000.-, respectivamente.

En atención a los nuevos antecedentes aportados corresponde levantar lo observado.

#### 1.5 Contratación directa con empresa Sermacoin Ltda.

Por decreto alcaldicio N° E-929/2010, de 15 de abril de 2010, se autorizó contratar en forma directa a la empresa de Servicio de remodelaciones, mantenimiento y construcciones integrales Ltda., "Sermacoin Ltda.", para la provisión e instalación de la matriz definitiva y provisión de agua potable en la Escuela Enrique Cabrera Jiménez, por un monto de \$ 3.000.000.-, IVA incluido, basado en la causal del artículo 8°, letra c), de la ley 19.886, esto es, emergencia, urgencia o imprevisto.

Lo anterior, como resultado de haberse solicitado cotizaciones, en 3 oportunidades, a través del sistema de información, obteniendo sucesivas resoluciones de acta de deserción. En efecto, a la adquisición N° 2683-110-L110, no se presentaron proveedores; a la adquisición N° 2683-79-L110, no se presentaron proveedores; y a la adquisición N° 2683-730-L109 se presentó un oferente inhábil en el registro de contratistas de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Por decreto N° E-1055/2010, de 4 de mayo de 2010, se aprobó el contrato suscrito el 16 de abril de 2010, entre la municipalidad y la empresa Sermacoin Ltda.

La cláusula sexta de ese contrato estipula que el plazo de ejecución de los servicios contratados será de 60 días corridos y la recepción de los servicios se deberá coordinar con la secretaria comunal de planificación.

La cláusula novena indicó que el pago se realizará según certificación conforme de la ejecución de los servicios, incluidas las obligaciones laborales y previsionales presentadas, previo V° B° de la factura respectiva por parte de la Inspección Técnica. El pago se realizará con un 20% de anticipo al momento de la firma del contrato; un 30% del total contratado al momento de la mitad del avance de los servicios y, el saldo restante, a la data del acta de recepción provisoria de la obra.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 16 -

Según el libro manifold, el 16 de abril de 2010, se hizo entrega del terreno para iniciar la ejecución de las obras.

Ese mismo día, la entidad edilicia, a través del comprobante de egreso N° 1.480, pagó al contratista la suma de \$ 3.000.000.-, equivalente al monto total del contrato, en circunstancias que la solicitud de la recepción de la obra se realizó el 24 de mayo de 2010, y su recepción conforme se efectuó el 27 del mismo, lo cual contravino la cláusula novena ya citada, al realizar el pago total en forma previa a la ejecución de las obras y en forma diferente al cronograma establecido.

Sobre el particular, el edil en su respuesta corrobora lo observado por esta Entidad de Control, agregando que se procedió a la contratación directa de la empresa Sermacoin Ltda., ante la urgente necesidad de contar con la obra de instalación de la matriz definitiva y provisión de agua potable. En cuanto al pago, éste se realizó anterior al plazo establecido, en atención a que la obra fue entregada antes del plazo convenido, recibiendo a entera conformidad.

La respuesta de la autoridad no permite levantar la observación formulada, por cuanto no aporta antecedentes distintos a los ya conocidos por este Organismo de Control en el curso de la fiscalización, debiendo reiterarse que el pago total se realizó con fecha anterior al plazo establecido.

**1.6 Mantenimiento de Instalación y Suministro de Dispositivos de Seguridad de Tránsito de la Comuna de Colina, Servicio de Tránsito ASSE.**

Previo al análisis de la licitación, es menester señalar, que este contrato se generó el año 2004, en que por decreto alcaldicio N° E-485/04, de 13 de abril, se declaró desierta la licitación pública denominada "Mantenimiento de Instalación y Suministro de Dispositivos de Seguridad de Tránsito de la comuna de Colina", llamándose a una propuesta privada, según decreto alcaldicio N° E-1072/04, de 26 de agosto de 2004.

Por decreto N° E-1.309/04, de 24 de septiembre de ese año, se adjudicó la licitación a la empresa ASSE Ltda., para la mantención de las señales de tránsito, por un monto fijo mensual de \$ 3.300.000.- IVA incluido. En la oferta se indican los montos unitarios por los conceptos de mantención de semáforos y balizas peatonales, instalación y mantención de tachas amarillas, demarcación y señales de tránsito, etc.

El contrato fue suscrito entre la Municipalidad de Colina y ASSE Ltda., el 19 de octubre de 2004, pero no fue sancionado formalmente por la autoridad edilicia. En él se pactó un pago mensual de \$ 3.300.000.- IVA incluido, por un plazo de tres años, contados desde la fecha de la firma del contrato, pudiendo renovarse automáticamente, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de ponerle término.

El 17 de octubre de 2007, se modificó dicho contrato, renovándolo por un periodo de 3 años, acción que fue aprobada por decreto alcaldicio E-1.354/2007, de 24 de octubre de ese año.

Posteriormente, el 15 de octubre de 2010, se renovó nuevamente la citada convención hasta el 31 de diciembre del mismo año, siendo sancionado por decreto alcaldicio N° E-2.548/2010, de 19 de noviembre de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 17 -

2010. Dicho contrato terminó en la fecha pactada, por lo que no se practicaron validaciones en terreno.

Sin perjuicio de ello, el municipio llamó a licitación pública mediante decreto alcaldicio N° E-2.639, de 6 de diciembre de 2010, adjudicándose la ejecución del contrato la empresa ASSE Ltda., a través del decreto alcaldicio N° 213/2011, de 31 de enero de 2011.

Ahora bien, de los hechos expuestos, es necesario observar que esa entidad no formalizó la aprobación del contrato suscrito el 19 de octubre de 2004, mediante la dictación de un decreto, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según el cual, los decretos son resoluciones que versan sobre casos particulares. Además, en virtud del principio de la formalidad de los actos administrativos, establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones formales que ellos emiten y que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, deben materializarse mediante la dictación del respectivo acto, en este caso, un decreto alcaldicio.

Respecto a las renovaciones automáticas establecidas en cláusula novena del contrato primitivo, es menester recordar lo indicado por esta Contraloría General, en sus dictámenes N°s. 25.223, de 2003; 48.524, de 2006 y 12.209 de 2007, entre otros, en cuanto la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende, en consecuencia, indefinidamente, no aparece conciliable con el artículo 9° del DFL. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de los proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante (aplica criterio contenido en dictamen N° 19.712, de 2007).

La autoridad comunal adjunta en su respuesta decreto alcaldicio N° E-878/2011, de 11 de mayo de 2011, mediante el cual se regularizó la aprobación del contrato suscrito entre el municipio y la empresa ASSE Ltda., además, informa que se procedió a llamar a licitación pública por el servicio de mantención de instalación y suministro de dispositivos de seguridad, con el fin de cumplir con la normativa legal y jurisprudencial sobre la materia.

De acuerdo a lo expuesto y las medidas adoptadas, corresponde levantar lo observado.

a) Examen de los gastos.

Los pagos efectuados a la empresa ASSE Ltda., durante el año 2010, totalizaron \$ 222.990.834.-, encontrándose bien calculados y con su correspondiente documentación de respaldo.

b) Boletas de garantía.

Conforme a la cláusula décimo primera del contrato suscrito el 19 de octubre de 2004, en lo que interesa, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista debía entregar una boleta de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 18 -

garantía bancaria por la suma equivalente al 5% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato, aumentado en 60 días.

Efectuados los cálculos pertinentes, se determinó que el contratista debió caucionar el cumplimiento del contrato con una boleta de garantía por un monto de \$ 5.940.000.-, equivalente al 5% del valor del contrato, no obstante, la única caución que la empresa mantenía era una boleta de garantía por \$165.000.-, que equivale al 5% de una mensualidad, hecho que vulnera lo establecido en la cláusula citada.

Boleta Garantía		Monto \$	Banco	Fecha de Vencimiento	Concepto
N°	Fecha				
102969	10/02/2010	165.000	Santander	19/12/2010	Fiel cumplimiento del contrato.

Sobre el particular corresponde mantener la observación formulada, toda vez que esa autoridad no se pronuncia a su respecto.

1.7 Empresa Cas Chile S.A. de I.

Por decreto alcaldicio N° E-580/2009, de 17 de abril de 2009, se llamó a licitación pública para la contratación de "Servicios computacionales para el área administrativa".

El 29 de mayo de 2009, se suscribió el contrato entre la Municipalidad de Colina y la empresa Cas Chile S. A. de I., por la suma mensual de \$ 9.000.000.-, más IVA y un plazo de 4 años, lo que fue sancionado por el decreto alcaldicio N° E-991/2009, de 6 de julio de ese año.

a) Examen de los pagos.

El examen de cuentas se practicó sobre una muestra de \$ 10.710.000.-, correspondiente al comprobante de egreso N° 1.833, de 10 de mayo de 2010, sin observaciones.

b) Boletas de garantía.

Sobre el particular, cabe señalar que el mencionado servicio se encuentra garantizado conforme a lo pactado en la cláusula octava del contrato en comento. El detalle es el siguiente:

Boleta Garantía		Monto U.F.	Banco	Fecha de vencimiento	Concepto
N°	Fecha				
0130113	18/05/2010	300	Bice	18/06/2011	Fiel cumplimiento del servicio.

c) Visita a terreno.

Efectuadas las pruebas de validación en terreno, se comprobó que los programas computacionales adquiridos se encuentran en funcionamiento, de acuerdo a la oferta y al contrato suscrito el 29 de mayo de 2009, salvo el sistema de bodega que, si bien se encuentra instalado, no está en ejecución. No obstante, esa entidad edilicia ha pagado mensualmente a dicha empresa \$ 200.000.-, por un programa que no está en funcionamiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 19 -

Requerida la directora de la secretaría comunal de planificación, por certificado de abril de 2011, sin día concreto de emisión, señaló que la aplicación no se encuentra en uso, debido a que las bodegas están ubicadas físicamente en lugares donde no existe red computacional para su implementación.

Sobre lo anterior, el alcalde señala en su respuesta que ha existido una imposibilidad de carácter físico y técnico que ha impedido la aplicación del módulo respectivo, que se encuentra suspendido mientras no se concluyan las obras del nuevo gimnasio municipal, concluidas las cuales se procederá a la reubicación de las bodegas y la plena aplicación del programa.

De acuerdo con lo expuesto por la autoridad comunal no es posible salvar lo observado, toda vez que expone medidas futuras que no se han concretado y, además, no se pronuncia respecto de los pagos realizados por el sistema de bodega, el que no se encuentra en operación.

1.8 Gastos improcedentes por celebración del día del feriante.

La revisión determinó que, en el período en examen, esa entidad edilicia efectuó desembolsos en actividades no contempladas en la legislación y jurisprudencia vigentes, e inconsistentes con los fines y atribuciones que competen a las entidades municipales. En efecto, se efectuó un gasto por \$ 311.111.-, para celebrar el día del feriante (aplica criterio contenido en el dictamen N° 72.590, de 2009).

Comprobante Egreso		Monto \$	Páguese a		Concepto
N°	Fecha				
320	27/01/2010	311.111	Juan Moneta	López	Honorarios ceremonia día del feriante amplificación

Sobre lo observado, el alcalde en su respuesta indica que, es una tradición que el último lunes de octubre, los feriantes del país celebren su día, por tal razón y como una forma de incentivar y, principalmente, apoyar constantemente a los microempresarios, esa entidad participó en la ceremonia del día del feriante aportando con la amplificación para tal evento, agregando que esta conmemoración ya constituye una manifestación cultural, sumado que va de la mano con la celebración que realiza la Asociación Nacional de Organizaciones de Ferias Libres de Chile.

Considerando que el alcalde reconoce la observación formulada, y no acompaña antecedentes que acrediten la adopción de medidas tendientes a subsanar la observación planteada, ella se mantiene.

2. Subtítulo 29, "Adquisición de Bienes no financieros".

En relación con este subtítulo se examinaron transacciones por un total de \$139.541.316.-, determinándose las siguientes situaciones:

2.1 Arriendo de propiedades a Supermercados San Francisco Buin S.A. (TOTTUS).

Por decreto alcaldicio N° E-366/06, de 5 de abril de 2006, se promulgó el acuerdo N° 24/2006, del concejo municipal, en que se aprobó arrendar el bien inmueble municipal ubicado en Avenida Inmaculada



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 20 -

Concepción N° 02 con Carretera General San Martín, por 30 años, para la construcción de un equipamiento comercial.

El 13 de septiembre de 2006 se suscribió el contrato de arriendo entre la Municipalidad de Colina y Supermercados San Francisco Buin S.A., en que el municipio entregó en arriendo los inmuebles ubicados en Avenida Inmaculada Concepción N° 02 y N° 47, para ser destinados por la arrendataria a la instalación y operación de un supermercado (TOTTUS). que sería construido por ella, según la cláusula tercera del convenio. Dicho contrato fue sancionado por decreto alcaldicio N° E-1194/06, de 21 de octubre de 2006.

La citada convención, en su cláusula cuarta, dispuso que la renta mensual de arrendamiento, será el monto fijo de U.F. 500, que se pagarán dentro de los cinco primeros días de cada mes, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, por mensualidades vencidas.

La cláusula quinta, en tanto, indica que las partes acuerdan un anticipo de pago de renta de \$ 850.000.000.-, que será descontado de las primeras 180 rentas de arrendamiento mensuales, de tal forma que ellas serán pagadas por la suma equivalente en pesos a U.F. 243. A contar de la renta de arrendamiento mensual N° 181 en adelante, la arrendataria pagará la renta de arrendamiento acordada, equivalente a U.F. 500, este anticipo se pagaría el día en que se proceda a la entrega de los inmuebles arrendados; además, y por una sola vez la arrendataria pagaría la suma equivalente a U.F. 250 al contado. Las rentas de arrendamiento no pagadas dentro de los plazos estipulados devengarán una multa equivalente al interés máximo convencional, a partir del quinto día de atraso.

El 13 de noviembre de 2006 se materializó la entrega del inmueble, según consta en acta.

Además, el director de administración y finanzas, mediante certificado de 3 de mayo de 2011, señala que la empresa Hipermercado Tottus S.A., abrió al público y mantiene patente comercial a contar de octubre de 2007.

Ahora bien, por comprobante de ingreso N° 1.954, de 13 de noviembre de 2006, se percibió el monto de \$ 850.000.000.- por concepto de anticipo del arrendamiento, conforme a la cláusula quinta del contrato.

Además, por comprobante de ingreso N° 28.235, de 12 de noviembre de 2006, se ingresó la suma de \$ 4.592.945.-, equivalente a U.F. 250, según la citada cláusula.

a) Cuotas de arriendo no pagadas por el arrendatario.

De acuerdo a lo estipulado en el contrato, la renta de arrendamiento se pacta por mensualidades vencidas, que serán exigibles desde la fecha de apertura del local al público o a partir del noveno mes contado desde la fecha en que se entreguen los inmuebles, lo que suceda primero.

Ahora bien, según los antecedentes aportados a la fiscalización, se estableció que lo primero que aconteció fue el cumplimiento del noveno mes contado desde la fecha de entrega de los inmuebles, esto es, a mediados de agosto del 2007, toda vez que el supermercado se abrió al





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 21 -

público a contar del 31 de octubre de ese año, comenzando a pagar el arrendatario Supermercados San Francisco Buin S.A. (TOTTUS), a partir de noviembre de 2007.

Este hecho significó que el municipio dejara de percibir las cuotas de arriendo correspondientes a 17 días del mes de agosto y a los meses de septiembre y octubre de 2007, lo que asciende a la suma de \$ 12.006.652.-.

Cantidad en U. F.	Valor U F. \$	Fecha	Monto arriendo mensual \$	Concepto
137,7	19.005,78	05/09/07	2.617.096	Arriendo 17 días de agosto 2007
243	19.213,94	05/10/07	4.668.987	Arriendo septiembre 2007.
243	19.426,21	05/11/07	4.720.569	Arriendo octubre 2007.
TOTAL			12.006.652	

El alcalde en su respuesta señala que las rentas adeudadas fueron cobradas a la empresa, adjuntando al efecto comprobante de ingreso N°s 11.662 y 11.663, ambos de 10 de junio de 2011, por un monto de \$ 17.857.694.-, y 1.180.147.-, respectivamente, por lo que corresponde levantar lo observado.

b) Cuotas de arriendo pagadas fuera de plazo sin que el municipio aplicara las multas establecidas en el contrato de arrendamiento.

Del examen de los antecedentes se determinó que el arrendatario Supermercados San Francisco Buin S. A. (TOTTUS), pagó cuotas de arrendamiento fuera de los plazos establecidos para ello, sin que se le aplicaran las multas fijadas en la cláusula quinta del contrato. El detalle de los pagos se presenta en el anexo N° 3.

La autoridad comunal no se pronuncia sobre la situación advertida precedentemente manteniéndose, en consecuencia, lo observado.

## 2.2 Permuta de terreno municipal por un bien fiscal.

Como consecuencia del contrato de arriendo suscrito entre la Municipalidad de Colina y Supermercados San Francisco Buin S.A., en que el municipio entregó los inmuebles ubicados en Avenida Inmaculada Concepción N°s 2, 47 y 67, se construyó en ellos un supermercado (TOTTUS).

Cabe hacer presente que el dominio del municipio respecto de las dos primeras propiedades mencionadas aparece inscrito a nombre de la Municipalidad de Colina, a fojas 1.924, número 3.830, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 1919; y, a fojas 101.706, número 70.881, del mismo Registro y Conservador, del año 1994, respectivamente.

A su turno, el inmueble ubicado en Avenida I. Concepción N° 67, adquirido a la señora Marianella Santilli Escaff, e inscrito a fojas 36.620, número 59.552 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 2006.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 22 -

Por otra parte, colindante con los referidos inmuebles municipales, se encuentra una propiedad cuyo dominio se encuentra vigente a nombre del Fisco, destinada a Carabineros de Chile.

A raíz de una fiscalización efectuada por el Ministerio de Bienes Nacionales, se comprobó que, en parte de ese inmueble fiscal, se encuentra emplazado el supermercado, ya que dicho terreno fue considerado como parte de las propiedades municipales que fueron entregadas en arriendo.

Ante tal situación, la entidad edilicia propuso efectuar una permuta entre el inmueble municipal ubicado frente a la carretera General San Martín, comuna de Colina, inscrito a fojas 70.922, número 110.670, del Registro de Propiedad de 2008, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y la propiedad fiscal ocupada actualmente por el supermercado TOTTUS, situada frente a Avenida Inmaculada Concepción y Carretera General San Martín, comuna de Colina, inscrita a nombre del Fisco a fojas 15.161, N° 18.566, del Registro de Propiedad de 1969, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Por decreto alcaldicio N° E-805/2009, de 28 de mayo de 2009, se promulgó el acuerdo N° 64/2009, del concejo municipal que aprueba permutar con el Fisco de Chile el terreno municipal precitado.

Por oficio N° 3.728, de 16 de noviembre de 2009, la Secretaria Regional Ministerial (s), de Bienes Nacionales, Región Metropolitana, informó al alcalde el valor comercial de los bienes raíces materia de la permuta, fijando un valor al terreno del Fisco de U.F 15.875,00 y de U.F 13.974,55 para el predio municipal, solicitando la aceptación de la tasación y el pago al contado de la diferencia, que alcanza a U.F 1.900,45.

El 3 de diciembre de ese año, por decreto alcaldicio N° E-2033/2009, se promulga el acuerdo N° 146/2009, del concejo municipal, en que aprueba la tasación en comento y el pago al contado de U.F 1.900,45.

Por decreto exento N° 311, de 9 de marzo de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la permuta del inmueble fiscal por la propiedad municipal, ambos ya individualizados.

El 6 de mayo de 2010, por decreto alcaldicio N° E-1.075/2010, se aprobó la permuta de los inmuebles en cuestión, de fecha 12 de abril de 2010, entre el Fisco de Chile y la Municipalidad de Colina, suscrita entre la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana (s) y el alcalde de la Municipalidad de Colina.

- Documentación de respaldo.

A través del comprobante de egreso N° 1.321, de 6 de abril de 2010, la entidad comunal, pagó \$ 39.929.785.-, a la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, por concepto de diferencias en el valor de los bienes permutados por U.F. 1.900,45.

Al respecto, corresponde señalar que esa entidad edilicia respaldó el egreso en cuestión, con el comprobante de depósito en la cuenta corriente N° 9195041, del BancoEstado, de la citada Secretaria Regional





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 23 -

Ministerial, fechado el 6 de abril de 2010, documento que no acredita suficientemente la transacción, ya que falta el comprobante de ingreso de la institución receptora.

El alcalde en su respuesta señala que, se solicitó a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, mediante oficio ordinario N° 344, de 8 de agosto de 2011, copia del comprobante de ingreso de la suma citada, el cual a la fecha, no ha sido remitido por esa secretaría.

Considerando las medidas adoptadas, se levanta la observación, sin perjuicio de que su regularización efectiva sea verificada en futuras fiscalizaciones a la entidad.

### 2.3 Compraventa de bien inmueble la señora Marianella Santilli Escaff y otro.

Esa entidad corporativa adquirió los terrenos colindantes al terreno municipal ubicado frente a Avenida Inmaculada Concepción y Carretera General San Martín, comuna de Colina, donde el año 2006 se encontraban los estacionamientos de los vehículos municipales, con el objeto de incluirlos en el contrato denominado "Arriendo de Inmueble Municipal por 30 años".

Por decreto alcaldicio E-697/2006, de 7 de junio de 2006, la Municipalidad de Colina promulgó el acuerdo N° 37/2006, del concejo municipal para adquirir a título oneroso el bien inmueble ubicado en Avenida Inmaculada Concepción, de propiedad de doña Marianella Santilli Escaff, colindante con la propiedad municipal, en que se ubicaban algunas dependencias del municipio.

El 10 de julio de 2006 se suscribió el contrato de compraventa entre doña Marianella Santilli Escaff y don Jacob Sedán Améstica y la Municipalidad de Colina, representada por su alcalde don Mario Olavarría Rodríguez, quien aceptó y adquirió la propiedad ubicada en la mitad poniente del predio situado en la calle I. Concepción N° 67, por un precio de venta de \$ 400.000.000.-, equivalente al 6 de julio de 2006, a UF 22.028,07; convención que fue aprobada por decreto alcaldicio N° E-834/06, de 11 de julio de 2006.

La cláusula cuarta del contrato, de 10 de julio de 2006, establece la forma de pago de la siguiente manera: la suma de \$ 50.000.000.-, equivalentes a U.F. 2.753,51, al 6 de julio de 2006; U.F. 3.854,92 que se pagarán a más tardar el 30 de diciembre de 2006; U.F. 7.709,82, que se pagarán a más tardar el 30 de diciembre de 2007; y U.F. 7.709,82, que se pagarán a más tardar el 30 de diciembre de 2008.

- a) Menor valor pagado por compra de inmueble ubicado en Avenida Inmaculada Concepción.

En virtud de lo señalado precedentemente a la señora Marianella Santilli Escaff se le debió pagar conforme al siguiente esquema:

Fecha UF	Valor UF	Total en UF	Monto a pagar \$
06/07/2006	18.158,65	2.753,51	50.000.024
30/12/2006	18.337,56	3.854,92	70.689.827
30/12/2007	19.617,62	7.709,82	151.248.319
30/12/2008	21.453,26	7.709,82	165.400.773
Totales		22.028,07	437.338.943



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 24 -

Analizadas las nóminas de los pagos efectuados por la municipalidad a la señora Santilli Escaff, por la compra de la propiedad en cuestión, se establecieron los siguientes desembolsos:

Comprobante Egreso		Valor U.F.	Cantidad U.F.	Monto \$
N°	Fecha			
2499	10/07/2006	18.165,79	2.752,43	50.000.000
5075	29/12/2006	18.338,75	3.817,05	70.000.000
2718	06/08/2007	18.809,23	3.721,58	70.000.000
4329	21/12/2008	19.572,29	3.831,95	75.000.000
418	08/02/2008	19.763,27	353,26	6.981.591
795	19/02/2009	21.128,28	946,6	20.000.000
3186	10/08/2009	20.974,19	4.767,76	100.000.000
3586	27/09/2010	21.342,12	1.837,44	39.214.870
Totales			22.028,07	431.196.461

Producto de que el municipio no acató el cronograma de pagos establecido en la cláusula cuarta del contrato suscrito, se produjo una diferencia de \$ 6.142.482.-, en detrimento de la vendedora del terreno. El alcalde en su respuesta adjunta comprobante de egreso N° 2.862, de 9 de agosto de 2011, mediante el cual se pagó la diferencia a la señora Santilli Escaff.

b) Inscripción del inmueble en el Conservador de Bienes Raíces.

El inmueble se encuentra inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 36.620 del Registro de Propiedad, N° 59.552, de 24 de julio de 2006, a nombre de la Municipalidad de Colina.

2.4 Compraventa de bien inmueble a la empresa Inmobiliaria Alberto Sotta F. y Compañía Ltda.

La Municipalidad de Colina adquirió un inmueble correspondiente al Lote C-1B (frente a Avenida Reina Norte), del proyecto de parcelación San Antonio de Comaico, con una superficie de 3.000 m<sup>2</sup>, para ser destinado a la construcción e implementación del programa terapéutico para mujeres adolescentes Fundación Paréntesis.

Por decreto alcaldicio N° E-2.195/2009, de 29 de diciembre de 2009, se aprobó el acuerdo N° 162/2009, del concejo municipal, para la compra del inmueble en comento, por un monto de UF 1.270 o su equivalente en moneda nacional, a la Inmobiliaria Alberto Sotta y Cía. Ltda..

En la cláusula quinta del contrato de compraventa, de 31 de diciembre de 2009, sancionado a través del decreto alcaldicio N° E-260/2010, de 5 de enero de 2010, se señala que el precio de venta es de U.F. 1.260 o su equivalente en moneda nacional.

En relación con esta transacción se determinaron las siguientes observaciones:

a) Pago en exceso.

La Municipalidad de Colina pagó la suma de \$ 26.553.630.-, por la compra del inmueble citado precedentemente, según consta en el egreso N° 23, de 11 de enero de 2010, monto mayor a lo estipulado en la cláusula quinta del contrato, que estableció un precio de U.F 1.260, equivalentes a la fecha de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 25 -

pago a \$ 26.344.546.-, produciéndose una diferencia de \$ 209.084.-, pagada en exceso.

Esta situación se debió a un error de tipeo en los decretos alcaldicios N°s. E-2.195/2009, que promulgó el acuerdo del concejo municipal N° 162/2009, para la compra de la propiedad en U.F. 1.270 y el E-260/2010, que aprobó el contrato de compraventa, que en sus vistos también consignaba dicha cantidad.

En su respuesta la autoridad adjunta decreto alcaldicio N° E-978-/2011, de 26 de mayo de 2011, mediante el cual se procedió a rectificar el monto observado, no obstante no se acredita el ingreso de la diferencia a arcas municipales, por lo que corresponde mantener lo objetado.

b) Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.

A la fecha de la visita, el inmueble adquirido a la Inmobiliaria Alberto Sotta y Cía. Ltda., no se encontraba inscrito a nombre del municipio en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de acuerdo a certificado de 3 de mayo de 2011, de la asesora jurídica de la Municipalidad de Colina.

En su respuesta el alcalde señala que el inmueble se encuentra inscrito a fojas 51.574, con el número 77.926 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 2011, adjuntando al efecto, copia de la inscripción.

Por lo anteriormente expuesto, corresponde levantar lo observado.

3. Otras Observaciones.

El examen practicado al macroproceso de abastecimiento ha determinado otras deficiencias, entre las que ameritan citarse las siguientes:

3.1 Sobre control en las bodegas municipales.

Las validaciones practicadas a los procedimientos de control de existencias que operan en las bodegas municipales, permitieron constatar la existencia de tres unidades que reciben y almacenan bienes e insumos, determinándose las siguientes situaciones:

- Bodega de Operaciones, al momento de efectuarse la visita a terreno, no se encontraba la persona encargada, por lo que no se pudo verificar la existencia de registros y cotejarlos con los bienes o insumos que se encontraban almacenados. Con posterioridad a la fiscalización, se hizo llegar un listado llevado en una planilla excel, donde se identifican los bienes que se encontrarían en dicha dependencia.

- Bodega Central, al momento de la visita se constató que los insumos no se encontraban registrados en tarjetas de existencia, las cuales fueron posteriormente entregadas.

- Bodega de la Dirección de Aseo y Ornato, al momento de la revisión practicada a esa dependencia, se constató que existía un registro de los bienes inventariables llevado en una planilla excel, no obstante, éste



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 26 -

carece de datos relevantes para el control de inventarios, tales como N° de inventario, fecha, etc. Además, se informó de la existencia de un libro donde se registra el retiro de los bienes que se usan a diario en terreno, el cual no fue proporcionado en su oportunidad.

Al respecto, es dable manifestar que esa entidad edilicia no da cabal cumplimiento al reglamento de contrataciones, sancionado por decreto alcaldicio N° 1.318/2006, de 18 de octubre de 2006, el que en su artículo 13 establece que son funciones de la unidad de bodega municipal, recepcionar los bienes, cotejándolos con la orden de compra, factura y/o guía de despacho, así como registrar su ingreso otorgando el código del bien o servicio, emitiendo un certificado de ingreso, el cual llevará un número correlativo y detallará en forma precisa, los bienes o artículos recibidos.

El alcalde en su respuesta señala que se han impartido instrucciones a las direcciones correspondientes, a fin de corregir las observaciones informadas y dar estricto cumplimiento al reglamento de contrataciones, sin embargo, esa autoridad no aporta antecedentes que acrediten la regularización de la observación, por lo tanto, ella se mantiene.

### 3.2 Sobre inventario de bienes.

La unidad de inventario cuenta con un programa computacional, denominado "Activo Fijo", contratado con la empresa Cas Chile S.A., el cual es utilizado por la encargada de inventario, permitiéndole ingresar, entre otros, el nombre del bien, la unidad a la cual está asignado y otorgarle un código identificadorio.

La municipalidad posee un inventario consolidado y actualizado de los bienes muebles municipales que tiene a cargo y de aquellos distribuidos en las distintas direcciones, desde el año 2008. Además, mantiene un detalle de las especies que, por el tiempo de uso, consideran depreciación.

Efectuada una validación a una muestra de bienes, se constató que éstos, en general, se encontraban con la debida identificación del número de inventario, coincidiendo con el "sistema de registro físico computacional", excepto los bienes que se detallan en el anexo N° 4.

Además, se estableció que no existe un registro administrativo actualizado de los bienes adquiridos al 31 de diciembre de 2010 y que se encuentran en calidad de préstamo. A modo de ejemplo cabe citar un servidor serie MX292501DM, marca Hewlett Packard, modelo HP 2140, facilitado a GTD, empresa que mantiene la página de Internet municipal y un ventilador con sistema de pulverización, estanque de 80 litros, con pedestal, marca Joape Modelo JOA 737.CONJ, encontrado en la oficina de Chicureo (permisos de circulación).

En su respuesta, la autoridad comunal señala que la dirección de administración y finanzas procedió a la debida identificación de los bienes municipales y de los adquiridos al 31 de diciembre de 2010 y que se encuentran en calidad de préstamo.

En atención a lo expuesto y a los nuevos antecedentes aportados que dan cuenta de las medidas adoptadas, corresponde levantar lo observado.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 27 -

**III. MACROPROCESO DE CONCESIONES.**

Durante el año 2010, la Municipalidad de Colina registra sólo una concesión por concepto de servicios, correspondiente a la "Recolección de residuos sólidos domiciliarios, retiro de residuos públicos voluminosos, limpieza y retiro de residuos de ferias, barrido de calles en la comuna de Colina y Transporte a la estación de transferencia de la comuna", la que para el periodo en examen generó pagos por \$ 810.797.844.-, los que fueron revisados en su totalidad.

- Antecedentes de la licitación:

Mediante decreto N° E-680/05, de 17 de junio de 2005, la Municipalidad de Colina llamó a licitación pública para la "Concesión del servicio recolección de residuos sólidos domiciliarios, retiro de residuos públicos voluminosos, limpieza y retiro de residuos de ferias, barrido de calles en la comuna de Colina y transporte a la estación de transferencia de la comuna de Colina", ID 2686-23-LP05 y nombró, además, a los funcionarios de la comisión evaluadora.

A la apertura de la propuesta, el 18 de julio de 2005, se presentaron las empresas COSEMAR S. A., VICMAR S. A., SOCOIN LTDA., CTS LTDA., SERRCAPP S. A., ENASA S. A. e INVERSIONES COLINA S. A.

Por decreto N° E-1007/2005, de 31 de agosto de 2005, se promulgó el acuerdo N° 57/2005, del concejo municipal, en que se acordó adjudicar la licitación en comento a la última de las empresas señaladas en el párrafo anterior.

El 5 de septiembre del mismo año, la autoridad comunal adjudicó la citada concesión a Inversiones Colina S. A., por un monto de \$44.000.000.- mensuales, IVA incluido, según consta en el decreto N° E-1033/05.

El contrato fue suscrito el 21 de septiembre de 2005, entre la Municipalidad de Colina representada por su alcalde, don Mario Olavarría Rodríguez y don Jacob Nasif Sedán Améstica, en representación de la Sociedad Inversiones Colina S. A., sancionándose por decreto N° E-1.244/05, de 21 de octubre del mismo año, por un plazo de 8 años contados desde la fecha en que el concesionario inicie sus actividades, esto es, el 1° de enero de 2006.

Además, de acuerdo a la cláusula sexta del contrato, éste puede ser prorrogado cuatro veces por un año cada vez, esto es, hasta un máximo de cuatro años.

Ahora bien, previo a que se iniciara la ejecución del servicio, la empresa concesionaria presentó una carta fechada el 14 de noviembre de 2005, solicitando ceder íntegramente el contrato a la Sociedad Comercial de Manejo y Gestión Integral de Residuos Ltda. -ECOLINE Ltda.-, amparada en la facultad contenida en la parte final de la cláusula 14 del referido contrato.

Por decreto N° E-1379/05, de 21 de noviembre de 2005, se constituyó una comisión para evaluar la solicitud presentada por la empresa Inversiones Colina S. A., designándose a los directores de Secplan, Administración y Finanzas, Aseo y Ornato y la Asesora Jurídica.

A



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 28 -

El 1° de diciembre de 2005, la comisión en comento remite al alcalde el acta comisión contrato de aseo que, en síntesis, indica que los socios que conforman la empresa Inversiones Colina S. A., por razones de ordenamiento financiero y administrativo interno, crearon una nueva sociedad de responsabilidad limitada, denominada ECOLINE Ltda., representada por don Jacob Nasif Sedán Améstica, cuyo objetivo es la preservación del medio ambiente y la recolección de residuos domiciliarios, entre otros, empresa a la que se cederá íntegramente el contrato de concesión y que hará propia la oferta técnica presentada por Inversiones Colina S. A.

En la misma fecha citada precedentemente, se dicta el decreto N° E-1441/2005 en que se aprueba el acta aludida y la modificación del contrato en cuestión, en conformidad a los términos contenidos en ella.

Dicha modificación fue realizada el 19 de diciembre de 2005 y sancionada al día siguiente, a través del decreto N° E-1494/05, acordándose, en lo que interesa, que se cedía a ECOLINE Ltda., el referido contrato. Asimismo, los comparecientes condicionaron la modificación a que Inversiones Colina S. A. se constituyera en aval y codeudor solidario de la empresa ECOLINE Ltda., en todos y cada uno de los derechos y obligaciones emanados del contrato original; que la boleta de garantía bancaria presentada por Inversiones Colina S. A. para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de contrato se mantuviera en custodia, avalando dicho cumplimiento; que ambas empresas comprometen su capital al cumplimiento del contrato en la suma suficiente para acometer sin ninguna clase de problemas la prestación del servicio; y, finalmente, que ECOLINE Ltda., hiciera propia la oferta técnica presentada por la otra sociedad, la cual fue evaluada y aprobada por la Municipalidad de Colina.

De acuerdo al libro manifold de la concesión, ECOLINE Ltda., comenzó la prestación de los servicios a partir del 1° de enero de 2006.

Posteriormente, por decreto N° E-002/2007, de 2 de enero de 2007, se nombró una comisión de trabajo para estudiar los antecedentes y ver la factibilidad de ampliar el contrato que se encontraba en ejecución con la empresa ECOLINE Ltda.

El resultado del estudio de la comisión significó que, el 1° de febrero de 2007, se ampliara el contrato de concesión aumentando en 3 unidades la dotación de camiones, con 3 peonetas cada uno y sus respectivos choferes hasta junio de 2007, que solo signifiquen los gastos operacionales provenientes de las partidas de la empresa, por un monto no mayor a \$5.500.000.- mensuales, IVA incluido, ampliación que fue sancionada por decreto N° E-135/2007, de igual fecha. Cabe mencionar que, de acuerdo a la letra A.7.3 de las bases administrativas, el contrato se puede ampliar o reducir hasta un 30% del valor mensual del mismo.

El 10 de julio de 2007 se suscribió una nueva ampliación del contrato, estipulándose un aumento de un 29,63% aproximado del monto total del contrato, que asciende a la suma de \$13.378.533.- IVA incluido, debiendo reflejarse en mayor inversión en equipos para la recolección de residuos, lo que se traduce en 3 camiones recolectores con chofer y 3 peonetas por camión y una camioneta para inspección con capacidad de carga sobre los 1.700 kilogramos, que





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 29 -

entrarán en funciones a partir del 1° de julio de ese año. Esta nueva modificación fue sancionada a través del decreto N° E-915/2007, de 31 de julio de 2007.

Del análisis de la "Concesión del Servicio recolección de residuos sólidos domiciliarios, retiro de residuos públicos voluminosos, limpieza y retiro de residuos de ferias, barrido de calles en la comuna de Colina y Transporte a la estación de transferencia de la comuna de Colina" se determinaron las siguientes observaciones:

1. Incumplimiento de la infraestructura mínima exigida en las bases técnicas en la oferta adjudicada.

Las bases técnicas de la concesión, en su punto B.3.2 "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios Diurnos y Nocturnos (Sector Urbano de Colina y Esmeralda)", párrafo quinto, establecen en lo que interesa, que los proponentes deberán considerar en su presentación una infraestructura mínima necesaria para la prestación del servicio en cuestión, según el siguiente detalle.

Descripción	Cantidad	Año
Camión recolector diurno y nocturno	5	2006
Camión recolector sector rural diurno	2	2006
Camión recolector de emergencia o reemplazo	1	2006
Camión multipropósito.	1	2006
Camión aljibe de 10000 lts. Equipado riego	1	2006
Camión cabina simple tolva baranda alta 6m3	1	2000
Camioneta doble cabina	1	2006
Camioneta cabina simple sobre 1.700 kg.	1	2006
Contenedores 1 <sup>er</sup> año (340 lts.)	200	2006
Contenedores 2 <sup>do</sup> año (340 lts.)	200	2006
Contenedores 3 <sup>er</sup> año (340 lts.)	200	2006
Contenedores 1 <sup>er</sup> año (1.500 lts metálicos)	20	2006
Contenedores 2 <sup>do</sup> año (1.500 lts metálicos)	20	2006
Contenedores 1 <sup>er</sup> año (1.000 lts.) Ferias Libres	10	2006
Alza contenedor hidráulico	3	2006
Cajas compactadoras Nuevas y sin uso	7	2005
Caja compactadora para camión de reemplazo	1	2000
Mini cargador frontal (gato)	1	2006
Chipeadora para 8 pulgadas auto transportable	1	
Equipo radiotransmisor por móvil concesionario	13	2006
Equipo radiotransmisor (vehículos municipales)	4	2006
Operarios por camión recolector (3 obreros)	3	
Operarios para camión aljibe	1	
Operarios para barrido de calles	15	
Operarios para retiro basura voluminosos	4	
Equipamiento personal (uniforme 2 veces al año)	2x año	
Carro manual de recolección para barredores 240 lts.	15	2006
Motosierra 90 cc equipada.	2	2006

Agrega tal antecedente que la cantidad anterior es una base referencial, sobre la cual se procederá a evaluar el programa de trabajo del oferente preseleccionado.

Las mismas bases, en su letra B.8.5.6, "Infraestructura básica para ejecutar los servicios", establecen que la infraestructura



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 30 -

ofertada por el contratista en los anexos 8 y siguientes, en ningún caso podrá ser inferior a la infraestructura solicitada y detallada a continuación:

Actividad	Infraestructura	Cantidad
Recolección de residuos sólidos domiciliarios.	Camiones recolectores	7
	Camiones reemplazo	1
Limpieza y retiro de residuos de ferias	1 Camión aljibe	1
Barrido mecánico de vías públicas.	Vehículo para uso municipal	1
Barrido manual de vías públicas	Lutocares de 240 lts.	15
	Escobillones.	15
	Palas jardineras.	15
Retiro de residuos voluminosos de la vía pública.	Camión multipropósito:	1
	Horquetas.	2
	Palas carboneras.	2
	Escobillones municipales.	2
	Soga de 100 mt x12 mm	1
	Motosierra de 90 cc.	1
Retiro de residuos de poda de ramas y pastos como servicio especial.	Camión tolva 6 mts 3	1
	Horquetas.	2
	Palas carboneras.	2
	Escobillones municipales.	2
	Soga de 100 mts x12 mm.	1
	Motosierra de 90 cc	1

Asimismo, el anexo N° 6, "Oferta Infraestructura", solicita las siguientes cantidades de maquinaria y equipo:

Descripción	Cantidad solicitada	Cantidad Ofertada por empresa adjudicada
Camión recolector	7	6
Camión recolector de reemplazo	1	1
Camión aljibe	1	1
Camión multipropósito.	1	1
Camión tolva de 6m3	1	1
Levantador hidráulico	3	3
Cargador frontal (gato)	1	1
Máquina chipeadora	1	1
Vehículos de inspección	2	2
Base de operaciones	1	1
Base radial	1	1
Equipos radio comunicación	17	17
Equipos de radio portátil	17	17
Equipos de telefonía móvil	14	14
Contenedores (340 lts.)	600	600
Contenedores (1.500 lts metálicos)	40	40
Contenedores (1.000 lts.)	10	10

En tanto, en las respuestas a consultas y aclaraciones, sólo la respuesta N° 31 del municipio modifica o aclara la infraestructura, al señalar que corresponden sólo 17 equipos de radio comunicación para móviles, 2 equipos de telefonía móvil, 15 lutocares y 2 motosierras de 90 cc. Los equipos de telefonía móvil son para los supervisores.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**  
**- 31 -**

De los antecedentes expuestos, queda de manifiesto que la infraestructura mínima a presentar por los oferentes para la prestación del servicio incluía 7 camiones recolectores más uno de reemplazo, no obstante, la empresa adjudicada presentó en su oferta 6 camiones recolectores más uno de reemplazo, según consta en el anexo N° 6, expuesto precedentemente, vulnerando con ello lo dispuesto en las bases técnicas de la propuesta, en cuanto a la infraestructura mínima requerida.

A mayor abundamiento, el Jefe de Aseo y Ornato (S), a través del memorándum N° 222/05, de septiembre de 2005, expresa "...En el caso del número de camiones, las bases pedían 7 más 1, y el concesionario ofertó 6 + 1, situación que no puede revertirse, ya que fue aprobada al aceptar la oferta de Inversiones Colina S. A."

Esta situación transgrede los principios rectores de toda licitación pública de "estricta sujeción a las bases" e "igualdad de los oferentes", consistente el primero de ellos en que las bases deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oferentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, en tanto por el segundo se garantiza la actuación imparcial del servicio frente a todos los oponentes, siendo competencia de la autoridad velar para que ambos principios sean respetados (aplica criterio contenido en dictamen N° 62.483, de 2004).

El alcalde en su respuesta señala que, conforme lo establecen las bases administrativas técnicas que rigieron el proceso licitatorio, el municipio solicitó camiones con caja compactadora de 14 toneladas sobre la base de residuos, cuya densidad promedio es de 250 kg/m<sup>3</sup>, con capacidad nominal de 98 m<sup>3</sup>, correspondiente a su vez a siete camiones, más uno de reemplazo.

Agrega, que la oferta de la empresa ECOLINE Ltda., fue de seis camiones en operación más uno de relevo, ya que dichos camiones cuentan con cajas compactadoras de 21 m<sup>3</sup>, que corresponde a una capacidad nominal de 126 m<sup>3</sup> flota, mayor que la solicitada por el municipio.

Enseguida, argumenta que los equipos ofertados contaban todos con doble puente trasero lo cual garantizaba al municipio que se daría cumplimiento a la normativa del Ministerio de Transportes, en comparación a los pesos por eje admisibles.

Por último, indica que la oferta presentada y aceptada por el municipio, permitió contar con una capacidad excedente de recolección de 28 m<sup>3</sup> flota, lo cual equivale a poder transportar del orden de las 17 toneladas más por viaje flota día.

Al respecto, cabe reiterar que lo obrado no se ajusta a lo establecido en las bases, dado que la empresa en comento ofreció seis camiones en operación más uno de relevo, con una capacidad de carga de 15,75 toneladas cada uno, lo que alcanza a un total de 94,5 toneladas, en circunstancias que debieron ser siete más uno de reemplazo, con una capacidad de carga de 14 toneladas cada uno, esto es, un total de 98.

Al respecto, debe reiterarse que el proceso licitatorio no se ajustó a lo consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, el cual



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 32 -

establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Asimismo, debe considerarse que el artículo 9° de la misma ley dispone que los órganos contratantes declararán inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieran con los requisitos establecidos en las bases.

En atención a lo expuesto, corresponde mantener la observación.

2. Cesión de la concesión no contemplada en las bases de la propuesta.

Como se dijo, el 19 de diciembre de 2005, la Municipalidad de Colina y la empresa Inversiones Colina S. A., suscribieron una modificación al contrato "Concesión del Servicio recolección de residuos sólidos domiciliarios, retiro de residuos públicos voluminosos, limpieza y retiro de residuos de ferias, barrido de calles en la comuna de Colina y transporte a la estación de transferencia de la comuna de Colina", de 21 de septiembre de 2005, cediendo esta última, la totalidad del contrato a la Sociedad Comercial de Manejo y Gestión Integral de Residuos Ltda., ECOLINE Ltda., lo que fue sancionado por decreto N° E-1494/05, de 20 de diciembre de 2005.

Sobre el particular, cabe hacer presente que la cesión de la concesión no estaba contemplada en ninguno de los documentos que rigieron la propuesta, a saber, bases administrativas, técnicas, aclaraciones y otros documentos anexos. Sin embargo, en la cláusula 14 del contrato, se incorporó el párrafo que indica "Corresponderá, igualmente, a la señalada comisión, el evaluar la eventualidad de que la empresa adjudicataria ceda o subcontrate el servicio concesionado, manteniendo esta última la responsabilidad absoluta por la calidad y las condiciones del servicio adjudicado."

Al respecto, cabe manifestar que al agregar esta cláusula al contrato, se transgredieron los principios rectores de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, por cuanto la cesión o subcontratación no estaban contempladas en las bases ni fueron de conocimiento del resto de los oferentes que participaron en la propuesta (aplica criterio contenido en el dictamen N° 14.564, de 1998).

Además, si la intención del legislador hubiese sido que la generalidad de las concesiones fueran transferibles, así lo habría establecido expresamente, tal como ocurre tratándose de las concesiones para construir y explotar el subsuelo, las que -según el artículo 37 de la ley N° 18.695- son transferibles, contemplándose un procedimiento especial para dicho efecto.

Es del caso mencionar que ECOLINE Ltda., es una empresa que fue creada por los mismos socios de Inversiones Colina S. A., el 7 de noviembre de 2005, esto es, una vez cerrada la propuesta, toda vez que la apertura de la licitación fue el 18 de julio de ese año.

Por su parte, es necesario indicar que en el régimen normativo actual, la cesión es igualmente improcedente, según el artículo 14 de la ley N° 19.886, disposición que en todo caso, no resulta aplicable a la concesión de la especie, dado que ella fue otorgada con anterioridad a la vigencia de la ley N° 20.355, que incorporó las concesiones de servicios municipales a aquel cuerpo normativo; lo cual deberá ser considerado en lo sucesivo.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 33 -

La autoridad comunal no se pronuncia sobre la situación advertida precedentemente manteniéndose, en consecuencia, lo observado.

3. Boletas de garantía.

Las bases administrativas, en su punto A.4.1 "Garantía de seriedad de la oferta", establecen que los proponentes deberán incluir en el sobre denominado "Antecedentes Generales" una boleta bancaria de garantía pagadera a la vista, por un monto total de \$15.000.000.- a nombre de la Municipalidad de Colina, con un plazo de vigencia hasta el 14 de enero de 2006. Agrega, que en el caso del concesionario, esta garantía será devuelta dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y de la reducción a escritura pública del decreto alcaldicio de adjudicación.

De los antecedentes analizados se obtuvo que la empresa Inversiones Colina S. A., presentó la boleta de garantía no endosable N° 0265101, del Banco de Crédito e Inversiones, por \$15.000.000.-, tomada el 14 de julio de 2005, con un plazo de vigencia hasta el 14 de enero de 2006, y que fue devuelta el 27 de septiembre de 2005.

Por otra parte, las mismas bases, en su punto A.4.2 "Garantía de fiel cumplimiento del contrato" en lo que interesa, establecen que el adjudicatario deberá hacer entrega de una o más boletas de garantía, por un monto de una vez y media del valor de la mensualidad, con una vigencia igual al plazo que medie entre la fecha de notificación del decreto de adjudicación y la fecha de término de la prestación del servicio, más 90 días corridos.

Agrega, que la garantía puede ser extendida con una vigencia de un año, debiendo renovarse anualmente 60 días antes del plazo de su vencimiento, durante toda la concesión.

En caso de prórroga del contrato, la garantía deberá ser renovada con a lo menos 60 días de anticipación a su vencimiento, por igual monto, con una vigencia igual al plazo de prórroga del contrato más 90 días corridos.

En la aclaración N° 1 de las bases se rectifica el valor de la boleta de garantía estableciendo que el monto es tres veces el valor de la mensualidad, lo cual aparece reiterado en la cláusula décimo tercera del contrato.

Como se dijo, en la modificación del contrato de 19 de diciembre de 2005, en que se cede a ECOLINE Ltda., la ejecución del servicio, se dispuso en la cláusula sexta, letra c), que la boleta de garantía presentada por Inversiones Colina S. A. para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, deberá mantenerse en custodia, avalando el cumplimiento del mismo.

El 10 de julio de 2007, se amplía el contrato, aumentándolo en la suma de \$13.378.533.-, IVA incluido y con vigencia a partir del 1 de julio de ese año.

Sobre el particular, las bases administrativas en su punto A.7.3 "Ampliación o reducción de la concesión" consideran que en el caso de ampliación o disminución del servicio, la garantía por fiel cumplimiento de contrato



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 34 -

y la de buena ejecución de los mismos deberán ser aumentadas o disminuidas en forma proporcional al aumento o disminución del contrato.

Efectuadas las validaciones, se determinó lo siguiente:

a) Diferencia en el valor de la boleta de garantía.

Determinado el flujo de pagos de la empresa concesionaria, se establecieron diferencias en los reajustes aplicados a las mensualidades, por consiguiente, la boleta de garantía que cauciona actualmente el fiel cumplimiento del contrato no se ajusta al valor de las 3 mensualidades que se establecen en el contrato.

La boleta de garantía presentada por la empresa ECOLINE Ltda., para caucionar el fiel cumplimiento de contrato, en custodia de la tesorería municipal, es la siguiente:

Banco	Garantía	Número	Fecha	Monto \$	Vigencia
BCI	Boleta de garantía no endosable	0379566	03/01/11	202.699.461	30/12/2011

Determinación de la diferencia en el valor de la garantía

Valor garantía s/ECOLINE Ltda.			Valor garantía según C.G.R			Diferencia \$
Valor mes \$	N° Mens.	Total \$	Valor mes \$	N° Mens	Total \$	
67.566.487	3	202.699.461	69.908.553	3	209.725.659	7.026.198

De acuerdo a los montos determinados por esta Contraloría General, existe una diferencia sin caucionar de \$ 7.026.198.-.

El alcalde en su respuesta, informa que la empresa ECOLINE Ltda., entregó en el municipio una boleta de garantía por \$ 6.080.985.-, por la diferencia observada.

Lo informado por la autoridad no permite levantar la observación por cuanto aún se mantiene sin caucionar la suma de \$ 945.213.-.

b) Incumplimiento de los plazos de renovación de las garantías y su vigencia.

Conforme al punto A.4.2 "Garantía de fiel cumplimiento de contrato", párrafo segundo, de las bases administrativas que rigieron la propuesta, se estableció que la garantía puede ser emitida con la vigencia de un año, debiendo renovarse anualmente 60 días antes del plazo de su vencimiento, durante toda la concesión.

Al respecto, cabe señalar que la boleta que garantiza el fiel cumplimiento de contrato que se encuentra en custodia en la tesorería municipal vulnera lo anterior, toda vez que fue tomada el 3 de enero de 2011 y con una vigencia hasta el 30 de diciembre de 2011, en circunstancias que debía ser



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 35 -

renovada 60 días antes del plazo de su vencimiento y que la boleta anterior, N° 317700, del Banco de Crédito e Inversiones, venció el 31 de diciembre de 2010.

La autoridad alcaldicia informa que procedió a cursar la correspondiente multa, de 6 UTM, a la empresa por el atraso en la entrega de la boleta de garantía.

Considerando los antecedentes aportados por la autoridad, corresponde mantener la observación, en virtud de que no acreditó el ingreso de la multa correspondiente.

4. Póliza de seguros.

Según las mismas bases, en la letra A.4.3. se contempla que el concesionario deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por un período igual a la vigencia de la concesión más 90 días corridos, a nombre de la Municipalidad de Colina, para efectos de responder ante terceros de los daños que pudieran producirse, por un monto de UF 300.-, por evento.

Efectuadas las validaciones pertinentes, se comprobó que la empresa ECOLINE Ltda., entregó en la tesorería municipal la póliza de seguro de responsabilidad civil N° 01-45-047783, tomada el 14 de enero de 2011, con la Compañía de Seguros Magallanes por un valor de U.F. 300, que se mantiene en custodia. La vigencia del seguro es del 1° de enero de 2011 al 1° de enero de 2012.

Dicha póliza, opera bajo la modalidad de renovación anual, lo que difiere de lo establecido en el punto A.4.3 de las citadas bases, que establece que el seguro se debe tomar por un período igual a la vigencia de la concesión más 90 días corridos.

El alcalde informa, que de acuerdo a lo informado por la Compañía de Seguros Magallanes no contrata pólizas superiores a un año, supliendo la necesidad del municipio por un periodo más largo, mediante la cláusula de renovación automática y sucesiva señalada.

Los antecedentes aportados por esa autoridad comunal permiten levantar lo observado, en el entendido que esa autoridad considerará los antecedentes mencionados precedentemente, relacionados con las cauciones mediante pólizas de responsabilidad civil, resguardando debidamente los intereses municipales.

5. Pagos en exceso por reajustes mal aplicados al contrato.

Conforme a lo establecido en la cláusula séptima del contrato, el precio del servicio se reajustará cada 31 de diciembre, según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) durante la anualidad inmediatamente anterior.

Realizado el recálculo correspondiente al flujo de pagos de dicha convención, se determinó una diferencia entre el reajuste aplicado por la empresa contratista y el cálculo establecido por esta Contraloría General, que ascendió a un total de \$ 23.900.656.-, pagados en exceso al contratista, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 5.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 36 -

El alcalde en su respuesta señala que con fecha 24 de mayo de 2011, se notificó a la empresa ECOLINE Ltda., la existencia del cálculo erróneo en la aplicación del IPC durante los años 2006 a 2011 y el reintegro que debería efectuar, agregando que dicha empresa efectuó sus descargos ante la inspección técnica municipal el 21 de junio de 2011, estimando que el reintegro no procede.

Los argumentos entregados por esa autoridad alcaldicia no permiten desvirtuar lo observado respecto del pago en exceso por reajustes mal aplicados, como tampoco se acredita su reintegro, por lo cual se mantiene en su totalidad la observación planteada.

6. Facturas devengadas con una fecha muy posterior a su recepción.

Se comprobó que las operaciones relativas a las facturas que se mencionan a continuación, fueron registradas por la municipalidad, en su instancia de devengado, con un desfase de casi dos meses entre su recepción y su contabilización.

N° Egreso	N° Factura	Fecha Factura	Fecha recepción factura por el municipio	Fecha de contabilización (devengado)	N° días de desfase
519	65	03/11/2009	11/11/2009	03/02/2010	84
518	66	02/12/2009	11/12/2009	03/02/2010	54
358	79	02/12/2010	07/12/2010	03/02/2011	58

Asimismo, cabe hacer presente que los servicios prestados y facturados por el concesionario durante los meses de noviembre y diciembre de 2009, fueron contabilizados en el año 2010, afectando directamente la cuenta 215.22.08.001.002.001 "Convenio Barrido de calles y retiro de basuras (ECOLINE Ltda.), correspondiente al presupuesto del año 2010 y no al presupuesto del año anterior, en que efectivamente se prestó el servicio. Igual situación se produjo con la factura 79, de 2 de diciembre de 2010, que fue contabilizada el año 2011 y pagada con el presupuesto 2011.

El alcalde informa que el municipio aplicó la normativa vigente sobre la materia, contenida en el Manual de Procedimientos para el Sector Municipal, oficio N° 36.640, de 2007.

Se mantiene la observación, por cuanto la autoridad no aporta antecedentes que acrediten las medidas adoptadas.

7. Prestación de los servicios de recolección con una cantidad inferior de móviles contratados.

De acuerdo al contrato suscrito el 21 de septiembre de 2005, el servicio de recolección de residuos domiciliarios sería realizado con 6 camiones recolectores, más uno de reemplazo.

Posteriormente, el 10 de julio de 2007, se aumenta el contrato en un 29,63%, debiendo reflejarse en mayor inversión en equipos para la recolección de residuos, lo que se traduce en 3 camiones recolectores con chofer y 3 peonetas por camión y una camioneta para inspección.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 37 -

De acuerdo a lo anterior, a la fecha de la fiscalización, la concesionaria debía mantener 9 camiones recolectores para la prestación del servicio, más uno de reemplazo. El detalle de los móviles es el siguiente:

Tipo de vehículo	N° Interno	Patente
Camión compactador	Eco 01	ZJ 3511
Camión compactador	Eco 02	ZJ 3515
Camión compactador	Eco 03	ZJ 3506
Camión compactador	Eco 04	ZJ 3510
Camión compactador	Eco 05	ZJ 3513
Camión compactador	Eco 06	ZJ 3512
Camión compactador	Eco 07	ZJ 3508
Camión compactador	Eco 08	ZW 3499
Camión compactador	Eco 09	ZW 3500
Camión compactador	Eco 10	ZW 3501

No obstante, efectuado un análisis al movimiento de clientes emitido por KDM S. A., en que se detalla el ingreso de los camiones a la Estación de Transferencia de Quilicura, se determinó que para los meses de enero y abril de 2010 y enero y marzo de 2011, el número diario de camiones registrados fluctuaron entre 10 como máximo y 5 como mínimo. El detalle se presenta en el anexo N° 6. Cabe hacer presente, que de los 4 meses analizados, la dotación diaria del número de camiones recolectores que ingresaron a la Estación de Transferencia fue la siguiente:

N° de Camiones	Cantidad de días de acuerdo a la dotación
10	1
9	6
8	27
7	35
6	28
5	6

A mayor abundamiento, esta situación se ve ratificada con las validaciones efectuadas en terreno los días 15 y 18 de abril de 2011, en que se comprobó que la cantidad de móviles que se encontraban prestando servicios de recolección de residuos domiciliarios diurnos y nocturnos eran 7, a saber:

Tipo de vehículo	Patente
Camión compactador	ZJ-3511
Camión compactador	ZJ-3515
Camión compactador	ZJ-3510
Camión compactador	ZJ-3513
Camión compactador	ZJ-3512
Camión compactador	ZW-3499
Camión compactador	ZW-3501

Además, los camiones ZJ-3506, ZW-3500 y ZJ-3508 se encontraban en proceso de reacondicionamiento o revisión técnica.

Ahora bien, las bases administrativas, en su punto A.8. "Multas", disponen que cuando el concesionario incurra en incumplimiento de lo establecido en las bases de la licitación, como de sus obligaciones específicas se aplicarán multas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 38 -

Para el caso en comento, la falta de vehículo ofrecido para la prestación del servicio, debe ser sancionado con una multa de 10 UTM por vehículo y por cada ocasión, lo que no sucedió en la especie.

El alcalde en su respuesta informa que mediante memorándum N° 143, de 5 de julio de 2011, la inspección técnica del servicio procedió a comunicar a la empresa ECOLINE Ltda., que debe proceder al reintegro de \$ 8.045.538.-, por camiones no utilizados en los meses de enero, marzo y abril de 2011.

Por lo expuesto y en atención a que el municipio no aportó los antecedentes que permitieran validar el reintegro de los \$ 8.045.538.-, ya citados, se mantiene la observación.

8. Reacondicionamiento de vehículos, máquinas y equipos.

Las mismas bases, en la letra A.10.9., señalan que el contratista deberá realizar un reacondicionamiento total de los vehículos que componen la flota y equipos compactadores, debidamente certificada por el fabricante, a contar del quinto año, según lo disponga la inspección técnica.

Al respecto, el 12 de agosto de 2010, la directora (s) de aseo y ornato, a través del libro manifold, solicitó a la concesionaria dar inicio al reacondicionamiento total de los vehículos que componen la flota y equipos compactadores, con su correspondiente acreditación técnica, situación que fue reiterada el 24 de septiembre del mismo año.

El incumplimiento de esta instrucción derivó en la aplicación de una multa equivalente a 9 UTM, por atraso en el cumplimiento de los plazos establecidos en el libro de concesiones.

Por oficio s/n° de octubre de 2010, la empresa ECOLINE Ltda., envía a la directora de aseo y ornato (S), el cronograma de reparación de los camiones recolectores de basuras, minicargadora frontal, tolvas, etc.

Así, mediante los oficios N°s 1079/10 y 132/11, de 20 de noviembre de 2010 y 22 de febrero de 2011, respectivamente, el contratista remitió los informes técnicos de reacondicionamiento de los camiones placa patente ZJ-3511 y ZJ-3512.

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo al cronograma presentado por el contratista en octubre de 2010, existe un atraso en el reacondicionamiento de los camiones.

No obstante lo anterior, el 3 de marzo de 2011, la empresa ECOLINE Ltda., envió un nuevo cronograma, indicando que en el verano anterior se produjo un gran volumen de residuos, lo que obligó a mantener en operación a la totalidad de los equipos de la flota. El detalle de la situación observada se presenta en el anexo N° 7.

Amparada en el mismo punto A.10.9., de las bases, el 19 de agosto de 2010, la directora (s) de aseo y ornato, a través del libro manifold, solicitó la renovación de las camionetas de inspección, placas patente WA-1985 y WA-1986, hecho que fue reiterado el 24 de septiembre de 2010, estableciéndose como plazo de entrega el primer día hábil de noviembre de ese año.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 39 -

Al no dar cumplimiento a esta solicitud, el municipio determinó cursar una multa equivalente a 3 UTM por cada día, mientras no se cumpliera lo solicitado.

En virtud de lo anterior, se sancionó a la empresa contratista con 3 UTM diarias por los días 2 y 3 de noviembre de 2010.

No obstante lo anterior, se tomó conocimiento del cobro de sólo 3 UTM, que fueron ingresadas en arcas municipales el 3 de marzo de 2011, según comprobante de ingreso N° 4.455, por \$113.382.- a nombre de la Sociedad Comercial de Manejo de Residuos Ltda., lo que fue certificado por el director de administración y finanzas, el 20 de abril de 2011.

Por oficio N° 1101/10, de 30 de noviembre de 2010, el jefe de operaciones de ECOLINE Ltda., comunica a la directora (s) de aseo y ornato que, para dar cumplimiento a su solicitud, hace entrega en ese acto, de dos camionetas marca Chevrolet, modelo Dimax, ambas doble cabina, placas patente CSTW-50 y CSTW-49, con su documentación al día.

El alcalde adjunta a su respuesta el comprobante de ingreso N° 17.695, de 22 de agosto de 2011, correspondiente al pago de la multa del 2 de noviembre de 2010, por no cumplir con la renovación de las camionetas de inspección, por lo tanto, corresponde levantar la observación, de acuerdo a los antecedentes aportados por la autoridad.

9. Visita a terreno.

Entre los días 15 a 21 de abril de 2011 se efectuaron visitas a terreno para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios de la empresa ECOLINE Ltda., determinándose las observaciones que a continuación se indican:

9.1. Prestación del servicio recolección de residuos sólidos domiciliarios.

a) Menor cantidad de camiones que los ofertados.

Tal como ya se mencionó anteriormente, de los 9 camiones compactadores que debían encontrarse en operación, más el de reemplazo, sólo 7 de ellos estaban prestando servicios de recolección de residuos, incluido el móvil de reemplazo.

El resto de los camiones recolectores placas patente ZJ-3506, ZW-3500 y ZJ-3508, se encontraban en reacondicionamiento o revisión técnica, sin que fuesen reemplazados, conforme a lo establecido en el punto B.3.4 de las bases técnicas, "Residuos a recolectar", en el párrafo atinente a las pannes de los recolectores domiciliarios, del que se desprende que los móviles que se encuentren en reparación por más de una hora, deben ser reemplazados por la empresa, siendo facultad del Inspector Técnico del Servicio exigir el reemplazo de éstos en forma inmediata.

El alcalde señala que esta observación fue contestada en el numeral 1, de este acápite sobre concesiones, sin aportar mayores antecedentes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 40 -

Conforme lo expuesto, reitera el incumplimiento del citado punto B.3.4, de las bases técnicas, que establece que el servicio no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas, ausencia de personal u otros motivos, por lo cual los móviles y personal deberán ser oportunamente reemplazados, situación que no se cumplió, sin que, por lo demás, se constatará la aplicación de multas por incumplimiento de lo establecido en el punto A.8, de las bases administrativas de la licitación.

En atención a lo expuesto, corresponde mantener la observación.

b) Camiones recolectores con la documentación vencida.

Revisada la documentación de los camiones recolectores que estaban en operación, se determinó que en el caso de móvil patente ZW-3499, la revisión técnica y el certificado de emisión de gases contaminantes se encontraban vencidos. El detalle es el siguiente:

Vehículo	Patente	Fecha vencimiento revisión técnica	Fecha vencimiento emisión contaminantes
Camión recolector	ZJ-3508	06/04/2011	06/04/2011
Camión recolector	ZW-3499	16/04/2011	16/04/2011
Camión recolector	ZW-3500	13/04/2011	13/04/2011

El alcalde señala en su respuesta que la inspección técnica del servicio de recolección ha procedido a cobrar la correspondiente multa por la suma de 60 UTM, sin aportar otros antecedentes, motivo por el cual corresponde mantener la observación, por cuanto no se ha acreditado el ingreso de la multa señalada.

c) Falta de elementos en los camiones recolectores fiscalizados.

Las bases técnicas, en su punto B.6.5.1, establecen que los camiones recolectores deben estar equipados con 3 escobillones municipales, 2 cajas plásticas, 2 palas carboneras, 1 campana de anuncio y un equipo de radio comunicación por móvil.

Al respecto, se determinó que los camiones prestadores del servicio presentaban los siguientes elementos faltantes:

Herramientas por camión	Cantidad de herramientas por los 9 camiones	Herramientas en Uso	Faltantes
Palas carboneras	18	11	7
Escobillones	27	14	13
Recipientes plásticos	18	18	-
Campanilla de llamada	9	2	7

El edil manifiesta que el municipio procedió a cursar la multa correspondiente a 55 UTM, por la falta de elementos en los camiones, sin embargo, corresponde mantener lo observado por cuanto el municipio no aporta mayores antecedentes a su respuesta, que permitan validar el ingreso de la multa cursada.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 41 -

- d) Falta de elementos de seguridad y uniformes del personal.

Las bases técnicas, en su punto B.7.2.4, "personal operativo", indican que el personal que realiza funciones operativas debe contar con bototos, jardinera, polera, jockey y guantes; en tanto que el programa de ejecución del servicio presentado por la empresa señala que ésta proveerá a su personal, entre otros, de calzado de trabajo.

Efectuadas las validaciones de rigor, se comprobó que a los supervisores, choferes y peonetas, no se les ha proporcionado la totalidad de los elementos de trabajo, por ejemplo, el calzado.

Personal	Calzado entregado	Calzado faltante
2 Supervisores	0	2 pares
9 Choferes	5 pares	4 pares
1 Chofer camioneta	0	1 par
27 Peonetas Zapatillas	0	27 pares

La autoridad edilicia adjunta a su respuesta, el acta de entrega de calzado al personal operativo.

Corresponde levantar la observación, en el entendido que se dará cumplimiento a las bases entregando la totalidad de los implementos de trabajo, materia que será revisada en futuras visitas de fiscalización.

9.2 Servicio de retiro de residuos públicos voluminosos y camión aljibe.

- a) Falta de elementos en los camiones multiusos y tolva.

Conforme a las bases técnicas, en su punto B.8.5.6, "Infraestructura básica para ejecutar los servicios" se establece que para la prestación de estos servicios los camiones deben contar con 2 escobillones municipales, 2 horquetas, 2 palas carboneras, soga de 100 metros x 12 mm. y una motosierra de 90 cc., por móvil, salvo el camión aljibe.

Al respecto, se determinó que los camiones prestadores del servicio presentaban los siguientes elementos faltantes:

Herramientas por camión	Cantidad de herramientas por los 3 camiones	Herramientas en Uso	Faltantes
Palas carboneras	4	2	2
Escobillones	4	2	2
Horquetas	4	4	0
Motosierra de 90 cc	2	0	0
Soga de 100 m x 12 mm	2	0	2

El alcalde señala que se procedió a cursar una multa de 20 UTM por la infracción, no obstante, corresponde mantener la observación por cuanto esa autoridad no aporta el comprobante de ingreso de la correspondiente multa.

- b) Falta de elementos de seguridad y uniformes del personal.

Al igual que para el servicio anterior, las bases técnicas, en su punto B.7.2.4 "personal operativo" señalan que el personal que



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 42 -

realiza funciones operativas debe contar con bototos, jardinera, polera, jockey y guantes; en tanto que, en el programa de ejecución del servicio presentado por la empresa, se menciona uniformes y calzado de trabajo.

En la visita a terreno se constató la falta de calzado de trabajo proporcionado por el contratista a sus trabajadores, tal como se señala en el siguiente cuadro:

Personal	Calzado entregado	Calzado faltante
3 Choferes	1 par	2 pares
5 Peonetas	2 pares	3 pares

El alcalde adjunta a su respuesta el acta de entrega de calzado al personal operativo, por lo tanto, corresponde levantar la observación, en el entendido que se dará cumplimiento a las bases entregando la totalidad de los implementos de trabajo al personal operativo, materia que será revisada en futuras visitas de fiscalización.

### 9.3 Servicio de limpieza y retiro de residuos de ferias libres.

Se constató que el vehículo que realizaba la limpieza de las ferias libres era el mismo camión recolector ZJ-3512, que prestaba el servicio de recolección de residuos domiciliarios diurno y nocturno y que su dotación es la misma de la recolección diurna.

Igualmente, el personal que cumple las funciones de barrido de calles de la comuna de Colina, salvo algunas excepciones, es el mismo que realiza el levante de ferias.

Ahora bien, el horario del servicio de barrido es de lunes a sábado de 7:00 a 17:00 horas y el levante de ferias de 15:00 a 18:30, con la misma dotación.

Los días 18 y 20 de abril de 2011, se efectuaron las visitas a terreno, constatándose que parte del personal que cumple funciones en el servicio de barrido de calles participa también en el levante de ferias. El detalle es el siguiente:

Dotación	Horario barrido		Horario levante ferias	
	De	Hasta	De	Hasta
Olga Quezada S.	7:00-12:00	14:30-17:00	15:00	18:30
Luis Rivera A.	7:00-12:00	14:30-17:00	15:00	18:30
Jorge Salazar F.	7:00-12:00	14:30-17:00	15:00	18:30
Gustavo Venegas Z.	7:00-12:00	14:30-17:00	15:00	18:30
Ana Aguilera A.	7:00-12:00	14:30-17:00	15:00	18:30
Diego Neculpán L.	7:00-12:00	14:30-17:00	15:00	18:30
Misael Brito L.	7:00-12:00	14:30-17:00	15:00	18:30
Luis Bravo V.	7:00-12:00	14:30-17:00	15:00	18:30

El alcalde en su respuesta señala que, las bases administrativas técnicas no establecieron exclusividad de equipo para la prestación del servicio de levantamiento ferias libres, pudiendo destinarse para dicha labor a cualquiera de los equipos recolectores del servicio de barrido manual de vías públicas, no habiendo superposición de servicios, ya que el personal adscrito al barrido de calles cumple jornada laboral entre las 07:30 y 15:00 hrs y el servicio de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 43 -

levantamiento de ferias libres inicia a las 15:30 hrs., no existiendo por tanto, incompatibilidad para que la empresa utilice el mismo personal.

No obstante lo expuesto anteriormente, corresponde mantener la observación por cuanto el término del horario del barrido es a las 17:00 hrs., y el comienzo del levante de ferias es a partir de las 15:00 hrs, existiendo superposición de horarios y de personal.

9.4. Servicio de barrido de calles en la comuna de Colina.

a) Falta de personal en el servicio de barrido de calles.

En lo que se refiere a este servicio, la empresa contratada presentó como parte de su oferta una dotación de 15 personas para el barrido manual de las vías públicas.

Asimismo, en el punto B.8.5.6 de las bases técnicas, se establece como infraestructura básica para ejecutar el servicio precitado, el contar con 15 lutocares de 240 litros, 15 escobillones y 15 palas jardineras.

De las validaciones practicadas en terreno se determinó que sólo 14 personas se encontraban en operación, puesto que un trabajador estaba enfermo y no había sido reemplazado, como lo disponen las bases técnicas en el párrafo tercero del punto B.7 "Personal" que -en lo que interesa- indican que las ausencias deben ser reemplazadas por personal competente. Además, se estableció faltas de equipamiento, según se detalla a continuación:

Equipamiento	Cantidad exigida	Cantidad en uso	Faltantes
Lutocares	15	14	1
Escobillones	15	14	1
Palas carboneras	15	9	5

Sobre lo anterior, la autoridad comunal no se pronuncia, por lo que corresponde mantener la observación.

b) Falta de elementos de seguridad y uniformes del personal.

El punto B.7.2.4 "personal operativo" de las bases técnicas, indican que el personal que realiza funciones operativas debe contar con bototos, jardinera, polera, jockey y guantes; en tanto que el programa de ejecución del servicio presentado por la empresa, señala que ésta proveerá a su personal, entre otros, de calzado de trabajo.

Efectuadas las validaciones de rigor, se establecieron faltas de elementos de seguridad y uniformes.

Implementos y uniformes	Cantidad exigida	Cantidad en uso	Faltantes
Gorros	15	13	2
Guantes	15	13	2
Calzado	15 pares	0	15 pares

Además, 2 chóferes de los diversos servicios que presta la empresa a la municipalidad de Colina en virtud del contrato de concesión, se encontraban sin sus chaquetas.

A



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 44 -

El alcalde en su respuesta señala, que mediante memorándum N° 123, de 7 de junio de 2011, la inspección técnica municipal procedió a comunicar a la empresa ECOLINE Ltda., los incumplimientos señalados. Agrega, que se procedió a cursar una multa de 5 UTM, por la falta de personal, y 20 UTM, por la falta de elementos de seguridad y uniformes del personal, correspondiente a los puntos a) y b) mencionados anteriormente, y adjunta el comprobante de ingreso municipal N° 17.641, de 22 de agosto de 2011, por \$ 4.275.498.-, correspondiente a esas multas. De acuerdo a lo expresado y a los antecedentes aportados, corresponde levantar lo observado.

9.5 Contenedores de 1.500, 1.000 y 340 litros.

De acuerdo a las bases técnicas, punto B.3.3 "contenedores", en lo que interesa, el concesionario considerará dentro de sus costos la adquisición y distribución de 600 contenedores unifamiliares de 340 litros, los primeros 3 años de la concesión, 40 contenedores metálicos de 1.500 litros para ser ubicados según disponga la dirección de aseo y ornato y un número de contenedores de 1.000 litros para el servicio de ferias libres, a especificar en la oferta.

La oferta del concesionario dispuso la cantidad de contenedores a proveer, coincidente con lo exigido en las bases precitadas, de acuerdo al detalle que se indica:

Capacidad en litros	Cantidad según bases técnicas	Cantidad según oferta
340	600	600
1500	40	40
1000	A especificar en la oferta	10

Por otra parte, en la letra A 10.9 "Renovación de los vehículos, máquinas y equipos" de las bases administrativas, se señala que la empresa debe mantener siempre el número de contenedores ofertados y adicionados por el municipio en condiciones operativas, debiendo mantenerlos de acuerdo a las bases y al programa. Los contenedores destruidos deben ser reemplazados y, a contar del sexto año, se renovarán tandas equivalentes al 10% del total, según disponga la ITS.

Ahora bien, las validaciones en terreno permitieron determinar lo siguiente:

a) Validación de contenedores de 340 Lts.

Sector	Total contenedores según oferta	Total contenedores ubicados		Faltantes
		En terreno	Bodega ECOLINE	
Totales	600	392	185	23

Según el esquema anterior, se produjo un faltante de 23 contenedores de 340 litros. En tanto, de los 577 contenedores ubicados se comprobó que 185 de ellos se encontraban en la base de operaciones de ECOLINE Ltda., por estar en malas o regulares condiciones.

Al respecto, no se dio cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas letra A.10.9, ya citadas, al no mantener operativos la totalidad de estos recipientes.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 45 -

El alcalde en su respuesta señala que, el municipio procedió a cursar la multa correspondiente a 115 UTM, por el mal estado de los contenedores y adjunta el memorándum N° 172, de 5 de agosto de 2011, que comunica la falta y monto de la multa a la empresa concesionaria.

b) Validación de contenedores de 1.500 Lts.

Total contenedores según oferta	Total contenedores ubicados		Contenedores	
	En terreno	Bod. ECOLINE	buen estado	Regular o mal estado
40	25	15	8	32

Al igual que en la situación anterior, los contenedores de 1.500 litros que se encontraban en regular o mal estado, tampoco fueron reemplazados por otros que estuvieran operativos.

El alcalde en su respuesta, señala que el municipio mediante memorándum N° 185, de 5 de agosto de 2011, procedió a comunicar a la empresa el incumplimiento de obligaciones y la correspondiente multa.

c) Validación de contenedores de 1.000 Lts.

Total contenedores según oferta	Total contenedores Bodega ECOLINE	Contenedores	
		Buen estado	Regular o mal estado
10	10	4	6

Al realizar las validaciones se determinó que estos contenedores, que debían estar dispuestos en las ferias libres, se encontraban en la bodega de ECOLINE Ltda., y 6 de ellos se encontraban en regular o mal estado.

El alcalde en su respuesta señala que el municipio procedió a notificar a la empresa, mediante memorándum N° 185, de 5 de agosto de 2010, las multas que corresponde aplicar por el incumplimiento.

Respecto de lo observado en las letras a), b), y c), de este numeral, es preciso indicar que el municipio no aportó los antecedentes suficientes que permitan acreditar el ingreso en arcas municipales de las multas aplicadas a la empresa ECOLINE Ltda., por lo que corresponde mantener dichas observaciones.

#### 9.6 Base de operaciones.

La letra B.9 de las bases técnicas estipula que la base de operaciones debe contar con todos los permisos, autorizaciones ambientales, territoriales, sanitarias y administrativas, copias de las cuales debe remitir al supervisor del contrato. Asimismo, en otro de sus puntos señala que los patios deben de ser de piso de concreto o asfalto y adecuadamente aseados, entre otros.

Las pruebas de validación permitieron constatar que la empresa cuenta con la autorización favorable para la actividad de estacionamiento de camiones, la que fue otorgada por resolución exenta N° 22.535, de 29 de junio de 2006, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana. Además, tiene aprobado el proyecto de aguas servidas domésticas de aparcadero de camiones, por resolución exenta N° 1.287, de 13 de abril de 2006, de la misma repartición.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**  
**- 46 -**

Sin perjuicio de lo anterior, visitada la locación en que funciona la base de operaciones de la empresa ECOLINE Ltda., se constató que no se da cumplimiento al tipo de piso que debe tener el recinto, ya que el patio es de tierra y gravilla.

El alcalde señala en su respuesta que la inspección técnica municipal procedió a notificar a la empresa el cumplimiento de las bases, en el sentido de que la base de operaciones debe ser de concreto o asfalto, comprometiéndose la empresa a cumplir con lo establecido en un máximo de 90 días.

Corresponde levantar la observación, materia que será revisada por esta Contraloría General, de acuerdo a las políticas de seguimiento de las materias fiscalizadas.

#### 9.7 Multas.

Respecto de los incumplimientos en que ha incurrido la empresa ECOLINE Ltda., y que han sido observados en el cuerpo de este informe, las bases administrativas en la letra B.8. "Multas", establecen situaciones que deben ser sancionadas por la municipalidad y que a la fecha de la fiscalización, no han sido objeto de sanción.

El alcalde señala en su respuesta que la empresa ECOLINE Ltda., regularizó su situación y obtuvo patente definitiva. Agrega, que lo anterior fue confirmado con fecha 26 de marzo de 2010, en que se publicó en el diario oficial el Plan Regulador de la comuna de Colina, lo que permitió la zonificación de las áreas urbanas y rurales de la comuna, permitiendo a la empresa normalizar su condición. Por las razones expuestas, corresponde levantar la observación, sin embargo, dicha materia será fiscalizada en futuras visitas de este Organismo de Control.

#### 9.8 Patente Provisoria de la empresa ECOLINE Ltda., renovada más allá de los plazos establecidos.

Las bases administrativas, en su letra A.9.2 "Procedimiento de pago", establecen como uno de los requisitos para dar curso al pago mensual, entre otros, presentar copia de la patente municipal.

Efectuado el examen a los pagos de la concesión para el año 2010, se comprobó que la empresa sociedad comercial de manejo y gestión de residuos Ltda., ECOLINE Ltda., contaba con patente provisoria desde el 11 de julio de 2008, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 3°, del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, que prescribe que las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias, en cuyo caso los establecimientos podrán funcionar de inmediato. Estos contribuyentes tendrán el plazo de un año para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen.

De este modo, la empresa ECOLINE Ltda., excedió latamente el plazo de la patente provisoria, obteniendo la definitiva, recién el 17 de enero de 2011.

La autoridad comunal no se pronuncia sobre la situación advertida precedentemente manteniéndose, en consecuencia, lo observado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 47 -

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Municipalidad de Colina ha regularizado diversas observaciones incluidas en el Preinforme, no obstante, deberá abocarse a resolver las subsistentes, según el detalle que sigue para unas y otras.

1.- Las observaciones señaladas en el capítulo I, numerales 2, sobre modificación del reglamento de contrataciones y adquisiciones; 8, sobre competencias para operar en el sistema de compras públicas y 13, sobre disposición de antecedentes; en el capítulo II, numeral 1, 1.1, letras b), reintegro por \$ 4.127.835.-; d), d.1, sobre operadoras de la central telefónica del municipio, d.2, sobre vehículos no ubicados y d.3, sobre libro manifold no ubicado; 1.4, sobre boletas de garantía y 1.6, sobre mantención de instalación y suministro de dispositivos de seguridad de tránsito; numeral 2, 2.1, letra a), sobre cuotas de arriendo no pagadas; 2.2, sobre documentos de respaldo; 2.3, letra a), sobre menor pago por compra de inmueble y 2.4, letra b), sobre inscripción en el Conservador de Bienes Raíces; numeral 3, 3.2, sobre inventario de bienes; en el capítulo III, numeral 4, sobre pólizas de seguro; numeral 8, sobre reacondicionamiento de vehículos, máquinas y equipos; numeral 9, 9.1, letra d), sobre falta de elementos de seguridad y uniformes del personal; 9.2, letra b), sobre falta de elementos de seguridad y uniformes del personal, 9.4, letras a) sobre falta de personal en el servicio de barrido de calles, y b), sobre falta de elementos de seguridad y uniformes del personal; 9.6, sobre base de operaciones; y, 9.7, sobre multas, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad edilicia.

2.- En relación con el capítulo I, sobre evaluación de control interno, numeral 4, falta de programas de fiscalización, el alcalde deberá disponer que la dirección de control contemple dentro de la planificación anual de sus auditorías, programas de control deliberado sobre los macroprocesos auditados.

En relación a lo advertido en el numeral 11, sobre registro contable de las boletas de garantía, ese municipio deberá ajustarse a lo establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, regularizando el registro de éstas en su contabilidad, manteniéndolo actualizado y con toda la información necesaria para asegurar su correcta aplicación.

3.- Sobre lo señalado en el capítulo II, macroproceso de abastecimiento, numeral 1, punto 1.1, letra a), incumplimiento de la oferta exigida en las especificaciones técnicas, esa entidad deberá ceñirse a los términos establecidos en el contrato y las bases de licitación.

En cuanto a la letra b), del mismo punto 1.1, esa autoridad deberá disponer, a la brevedad, las acciones tendientes a recuperar el monto pagado en exceso y, en caso contrario, ejercer las acciones legales respectivas.

Por otra parte, en relación a la letra c), boletas de garantía, esa autoridad comunal deberá exigir que, mediante el documento pertinente, la empresa caucione el estricto cumplimiento del servicio, de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas y en el respectivo contrato.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 48 -

En lo que respecta a la letra d), puntos d.1, sobre personal que efectúa funciones habituales en el municipio, el alcalde deberá regularizar la situación de que se trata, en el sentido de proveer dicho cargo con un funcionario perteneciente a ese municipio.

En cuanto al punto d.4, incumplimiento de contrato no sancionado, la autoridad comunal deberá hacer efectivas las multas que contemplan las bases administrativas.

En relación con el punto 1.2, adquisición de combustible para vehículos municipales, letra a), examen de gastos, esa autoridad deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades que se deriven de los hechos informados, debiendo remitir copia de decreto que así lo disponga dentro del término de 10 días.

Sobre el punto 1.3, relacionado con la aplicación de reajuste, la autoridad comunal deberá disponer el reintegro o la devolución de las sumas que correspondan, según proceda, a la empresa Servicios FM Seguridad S.A.

Sobre lo observado en el punto 1.5, sobre contratación directa con la empresa Sermacoin Ltda., esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a las cláusulas establecidas en los diferentes convenios que suscriba.

En lo relacionado con el punto 1.6, sobre boletas de garantía, el alcalde deberá exigir que la empresa caucione el estricto cumplimiento del servicio, mediante el documento pertinente.

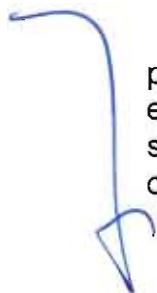
En cuanto al numeral 1.7, letra c), visita a terreno, esa autoridad comunal deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas del pago por un programa que no se encuentra en funcionamiento, debiendo remitir copia del decreto que así lo disponga dentro del término de 10 días.

Sobre lo observado en el numeral 1.8, gastos improprios por celebración del día del feriante, es necesario que la autoridad comunal arbitre las medidas necesarias para evitar, en lo sucesivo, mantener y pagar servicios fuera del marco legal. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, este Organismo de Control formulará el reparo correspondiente.

Respecto al numeral 2, punto 2.1, letra b), sobre cuotas de arriendo pagadas fuera de plazo, esa entidad municipal deberá hacer efectivas las multas que contemplan las bases y el contrato.

En lo que respecta al punto 2.4, letra a), sobre pago en exceso, esa entidad comunal deberá solicitar la devolución de la suma pagada en exceso.

En cuanto a lo referido en el numeral 3, punto 3.1, sobre control en las bodegas municipales, esa entidad comunal deberá establecer los procedimientos referidos al ingreso y salida de artículos, control de stock y otros relacionados con el almacenaje, y asignar la responsabilidad de su control al encargado del recinto.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 49 -

4.- En lo que concierne al capítulo III, macro proceso de concesiones, numerales 1, sobre incumplimiento de la infraestructura mínima exigida en las bases técnicas en la oferta adjudicada; 2, cesión de la concesión no contemplada en las bases de la propuesta y 9, punto 9.1, letra a), sobre menor cantidad de camiones que los ofertados, esa entidad comunal deberá adoptar las acciones necesarias para exigir a la empresa el cumplimiento del contrato y de las bases administrativas y técnicas, que se refieren a la materia en comento.

Respecto al numeral 3, boleta de garantía, letras a) y b), diferencia en el valor de la boleta de garantía e incumplimiento de los plazos de renovación de las garantías y su vigencia, esa autoridad comunal deberá exigir que, mediante el documento pertinente, la empresa caucione el estricto cumplimiento del servicio, de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato.

Sobre lo observado en el numeral 5, pagos en exceso por reajustes mal aplicados al contrato, esa entidad comunal deberá disponer el reintegro o la devolución de las sumas que correspondan, sin perjuicio de ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir copia del decreto que lo ordene dentro del término de 10 días.

En cuanto al numeral 6, sobre facturas devengadas con fecha muy posterior a su recepción, esa entidad comunal deberá aplicar las normas y procedimientos consignados en el oficio N° 36.640, de 2007.

En lo que concierne al numeral 7, sobre prestación de los servicios de recolección con una cantidad inferior de móviles contratados, esa entidad comunal deberá ajustarse cabalmente, en lo sucesivo, a los términos establecidos en las bases de licitación y aplicar las multas correspondientes.

Respecto al numeral 9, puntos 9.1, letras a), sobre menor cantidad de camiones que los ofertados, b), sobre camiones recolectores con la documentación vencida y c), sobre falta de elementos en los camiones recolectores fiscalizados, y 9.2, letra a), sobre falta de elementos en los camiones multiusos y tolva, esa entidad municipal deberá hacer efectivas las multas que contempla el contrato e ingresar dichos montos en las arcas municipales.

En relación al punto 9.3, del mismo numeral, sobre servicio de limpieza y retiro de residuos de ferias libres, esa entidad comunal deberá exigir a la empresa que disponga del personal suficiente para prestar el servicio contratado.

Sobre lo observado en el numeral 9.5, sobre contenedores de 1.500, 1.000 y 340 litros, la entidad edilicia deberá aplicar las multas por incumplimiento de las bases.

En cuanto al punto 9.8, sobre patente provisoria de la empresa ECOLINE Ltda., renovada más allá de los plazos establecidos, esa autoridad comunal deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el hecho observado, debiendo remitir copia del decreto que lo ordene dentro del término de 10 días.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 50 -

Transcríbese al Alcalde, a la dirección de control y al concejo de la Municipalidad de Colina y a la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Saluda atentamente a Ud.,



VIVIAN AVILA FIGUEROA  
JEFE AREA AUDITORIA  
SUBDIVISION AUDITORIA E INSPECCION  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

